



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: 2010-03-02.		ORIGINADO EN: Manabí	
PROCESO No. 38-2010 038-2010		CUERPO No. -1- (uno)	
TIPO DE RECURSO: Apelación			
ACCIONANTE: Chinga Loor Walter Enrique Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: Consejo Nacional Electoral Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Canton: San Vicente	Provincia: Manabí	
Dirección:			
Tel:		Correo electrónico:	
JUEZ: Dr. Douglas Quintero. Dra. Tania Arias,		SECRETARIO RELATOR: Dr. Ivan Escandón	
OBSERVACIONES: REABIDO 1º SEPT. 2010			



- 1 - (uno)
0000032
**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**



OFICIO CIRCULAR N° 020-DFFP-CNE-2009

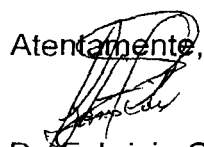
Quito, 16 de junio de 2009

Señores Directores
DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES
Presente.-

Señores Directores:

Adjunto al presente remito a ustedes los plazos para la presentación de cuentas de la campaña electoral de las Elecciones Generales 2009, a fin de que a su vez se haga conocer a los Tesoreros Únicos de Campaña de los Sujetos Políticos que inscribieron candidaturas para participar en dicho proceso electoral, además sugiero que se difunda también el Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, que en días anteriores les fue remitido por la Secretaría General.

Atentamente,


Dr. Fabricio Córdor Paucar
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



18.06.2009

9H00

SEAVEN

Flora



- 2 - (dos)
0000033

**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**



**PRESENTACIÓN DE CUENTAS DE CAMPAÑA - ELECCIONES
GENERALES 2009**

PLAZOS

- El Tesorero Único de Campaña que representó únicamente a las dignidades de: Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Asambleístas del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, electas el 26 de abril de 2009, deberá liquidar y presentar las cuentas de campaña dentro de los siguientes plazos:

**PLAZO MAXIMO PARA LIQUIDAR Y PRESENTAR LAS CUENTAS DE
CAMPAÑA PARA SU APROBACIÓN, AL SUJETO POLITICO**

DESDE

HASTA

27 DE ABRIL DE 2009

25 DE JULIO DE 2009

**PLAZO MAXIMO PARA PRESENTAR AL ORGANISMO ELECTORAL
COMPETENTE**

DESDE

HASTA

26 DE JULIO DE 2009

24 DE AGOSTO DE 2009

- El Tesorero Único de Campaña que, a más de representar a las dignidades de: Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Asambleístas del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, **REPRESENTÓ TAMBIÉN A LAS DIGNIDADES DE PARLAMENTARIOS ANDINOS Y/O MIEMBROS DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES**, electas el 14 de junio de 2009, deberá liquidar y presentar las cuentas de campaña dentro de los siguientes plazos:

**PLAZO MAXIMO PARA LIQUIDAR Y PRESENTAR LAS CUENTAS DE
CAMPAÑA PARA SU APROBACIÓN, AL SUJETO POLITICO**

DESDE

HASTA

15 DE JUNIO DE 2009

12 DE SEPTIEMBRE DE 2009

**PLAZO MAXIMO PARA PRESENTAR AL ORGANISMO ELECTORAL
COMPETENTE**

DESDE

HASTA

13 DE SEPTIEMBRE DE 2009

12 DE OCTUBRE DE 2009



**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**



**Art. 26 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de
Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral**

El expediente de cuentas debe ser presentado por el Tesorero Único de Campaña, con toda la documentación sustentatoria del movimiento económico de la campaña electoral, en documentos **ORIGINALES**, debidamente foliados, previo a su entrega en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral, según el caso. El expediente será presentado en una o varias carpetas, con identificación clara del sujeto político, tesorero único de campaña y las dignidades a las que éste representó.

**Art. 23 del Reglamento a la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y
de la Propaganda Electoral**

La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales Electorales en el ámbito de su jurisdicción, serán las únicas responsables de recibir el expediente de liquidación de fondos de campaña, quien verificará y foliará toda la documentación entregada por los sujetos políticos.

**DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTAR EL TESORERO ÚNICO DE
CAMPAÑA UNA VEZ LIQUIDADAS SUS CUENTAS DE CAMPAÑA
ELECTORAL**

El artículo 26 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el expediente de cuentas contendrá **OBLIGATORIAMENTE** en orden secuencial, la siguiente documentación:

- a) Un formulario de liquidación de fondos de campaña electoral **por cada dignidad** a la que represente el Tesorero Único de Campaña, suscrito por: el representante legal del sujeto político, el Tesorero Único de Campaña y el contador autorizado, el cual contendrá una certificación de que la liquidación de fondos ha sido elaborada de conformidad con el balance general, el estado de resultados y todos los documentos de soporte contable;
- b) Hoja de trabajo de ingresos y egresos diseñada por el Consejo Nacional Electoral;
- c) Certificación que las liquidaciones de cuentas han sido conocidas y aprobadas por el candidato o los candidatos, por el correspondiente organismo fiscalizador interno; y, por la organización política o alianza que patrocine la candidatura, la misma que deberá ser suscrita por el representante legal del sujeto político y Tesorero Único de Campaña;
- d) Balance General con información correspondiente al período comprendido entre la apertura de los registros contables y el plazo establecido en el artículo 11 del Instructivo para la Presentación,



**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**



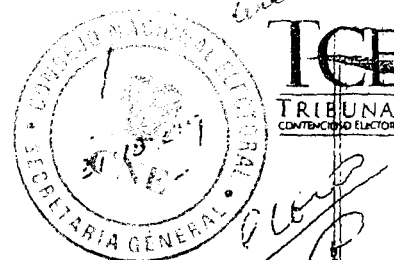
Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, para la liquidación de cuentas. Deberá llevar la firma de responsabilidad de un contador autorizado y del Tesorero Único de Campaña;

- e) Estado de Resultados correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de apertura de los registros contables y el plazo establecido en el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, para la liquidación de cuentas;
- f) Libro diario que cubra igual periodo;
- g) Libro mayor general y anexos a los estados financieros;
- h) Comprobantes de Contribuciones y Aportes prenumerados (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), los mismos que contendrán la información completa de los datos solicitados;
- i) Comprobantes de Ingreso prenumerados (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), ordenados en forma secuencial y cronológica, que cubra igual periodo con los respaldos que prueben el ingreso de los fondos a la cuenta bancaria única electoral;
- j) Comprobantes de Egreso prenumerados (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), ordenados en forma secuencial y cronológica que cubra igual periodo, con las facturas y demás documentos de respaldo, que justifiquen la adquisición de bienes o la prestación de servicios;
- k) Estados de cuenta y conciliaciones bancarias del periodo que cubren los balances;
- l) Certificación de cierre de la cuenta bancaria única electoral;
- m) Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA, por Impuestos a la Renta y las correspondientes retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente a la campaña electoral;
- n) Certificación de la organización política de que la contribución para la campaña electoral, en caso de haberla, consta en el respectivo presupuesto;
- o) Listado completo con el detalle de los aportantes; y,
- p) Certificación del sujeto político de haber liquidado el saldo sobrante, en caso de que exista, y consecuentemente, los documentos que justifiquen dicha liquidación.



- 5 - (cinco)
0000020

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL



OFICIO No. 0110-SG-TCE-2009

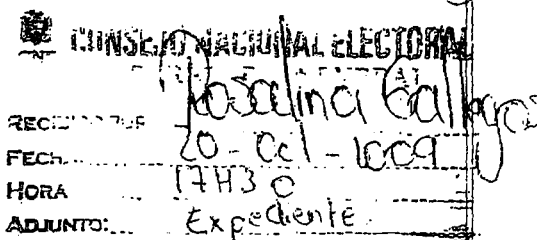
Quito, 20 de octubre de 2009

Licenciado .

Omar Simon Campaña

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Presente.-



De mi consideración:

En cumplimiento a la resolución del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, adoptada el 20 de octubre del año en curso y que transcribo a continuación, me permito devolver los expedientes de los Tesoreros Únicos de Campaña que fueron recibidos en esta Secretaría el 15 de octubre de 2009, para los fines legales pertinentes:

PLE-TCE-406-20-10-2009

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Considerando:

Que según los numerales 3 y 10 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde al Consejo Nacional Electoral controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos, así como también, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas.

Que ante la vigencia de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que dio paso a un nuevo régimen jurídico electoral, es necesario aplicar dicho cuerpo normativo.

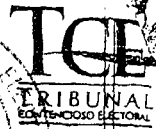
Que el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que entre las funciones del Consejo Nacional Electoral se encuentra la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver, en sede administrativa, sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

- 6 - (seis) 0000021

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL



Que los incisos primero, segundo y tercero del artículo 211 del Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la Ley; y, tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. Esta disposición no limita las funciones y atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral para la revisión de las decisiones del Consejo Nacional Electoral y la determinación de responsabilidades por infracciones electorales.

Que el primero y segundo incisos del artículo 231 del mismo cuerpo legal, establecen que la presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente; y, que en los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento.

Que el artículo 234 del mismo Código dispone que, fenecidos los plazos para la presentación de cuentas de la campaña electoral, el órgano electoral competente (Consejo Nacional Electoral o su delegado) procederá, de oficio y sin excepción alguna, a sancionar a los responsables del manejo económico que no las presentaron y/o a los órganos directivos de las organizaciones políticas que tampoco lo hicieron, de acuerdo a lo previsto en esta Ley.

Que el artículo 366 del Código de la Democracia señala que corresponde exclusivamente al Consejo Nacional Electoral, el control del gasto electoral de las organizaciones políticas.

Que el artículo 367 del Código de la Democracia establece que, concluido un proceso electoral, dentro de noventa días, las organizaciones políticas presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral, que deberá contener, al menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Disponer que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009; a fin de que dicho órgano electoral, resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan, de cuya resolución se puede interponer el recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

- 7 - (siete)

0000022

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

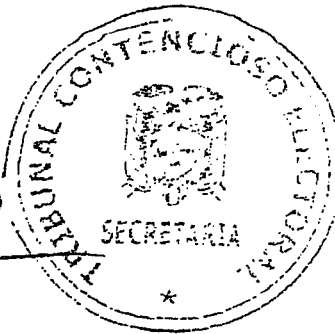


Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral a los veinte días del mes de octubre de 2009.- Lo Certifico f).- Dr. Richard Ortiz Ortiz, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Richard Ortiz Ortiz,
**SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

/pb



MEMORANDO N° 372-DFFP-CNE-2009

PARA: Soc. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE: Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

ASUNTO: Finalización del plazo de presentación de cuentas de campaña

FECHA: 13 de Octubre de 2009

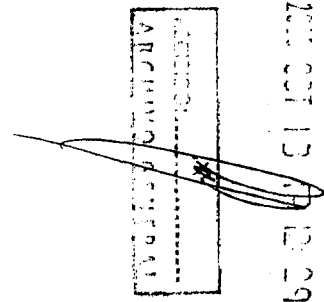
Señor presidente por medio de la presente me permito informar a usted y por su digno intermedio a las señoritas Consejeras y señores Consejeros lo siguiente:

De acuerdo a lo determinado en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, vigente a la época del sufragio, y al artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, el plazo para presentar las cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 26 de abril y 14 de junio de 2009, venció el 12 de octubre de 2009, por lo que, salvo su mejor criterio, me permito solicitar a usted, y por su digno intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notifique a los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron dichas cuentas, mediante una publicación en los diarios de mayor circulación a nivel nacional, de acuerdo al texto que me permito adjuntar.

Atentamente,



Dr. Fabricio Córdor Paucar
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL
FINANCIAMIENTO POLÍTICO**



13 OCT 2009

Adjunto: Lo indicado.

-9- (mueva)



Secretaría General

0000039



NOTIFICACIÓN No. 0003537

**PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y
CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO
DIRECTORA FINANCIERA
DIRECTOR DE RELACIONES INTERNACIONALES**

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 16 de octubre el 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 15 de octubre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-5-15-10-2009

"Visto el memorando No. 372-DFFP-CNE-2009 de 13 de octubre del 2009, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Comunicación Social, publique en el Diario La Hora, de circulación nacional, la siguiente resolución:

"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 3 establece que una de las funciones del Consejo Nacional Electoral es controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y, de igual forma en el numeral 6 se faculta a este Organismo, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición, facultó a los órganos de la Función Electoral para que apliquen todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la Constitución de la República del Ecuador y contribuya al cumplimiento del proceso electoral, además se facultó que, en el ámbito de sus competencias dicten las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano
Telf.: 593 2 457 101 / 2 457 110
www.cne.gov.ec

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	
CNE DFFP	
Fecha:	18-10-09
Hora:	11:18
Recibido por:	CIAM
RECIBIDO	

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral y presentará los mismos ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento;

Que, el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Se recuerda, además, a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado anteriormente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil nueve.-
Lo Certifico.-

La Directora Financiera realizará las erogaciones que sean necesarias, para cumplimiento de esta resolución".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los quince días del mes de octubre del 2009.- Lo Certifico.
f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
CERTIFICADO
anexo al acta de la Sesión del Pleno del CONSEJO NACIONAL que
reunido en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral
Quito, el día 02 de MAR. 2010
EL SECRETARIO GENERAL

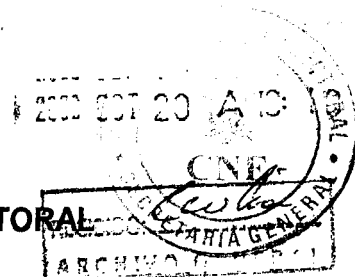
MEMORANDO N° 388-DFFP-CNE-2009

PARA: Soc. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE: Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

ASUNTO: Notificación a Tesoreros Únicos de Campaña.

FECHA: 19 de Octubre de 2009.



Mediante resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, el pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña que no han presentado las cuentas de campaña correspondientes a las elecciones efectuadas el 14 de Junio de 2009, el plazo máximo de quince días para que presenten dichas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Se dispuso además que el Director de Comunicación Social, publique la resolución antes citada en el Diario La Hora, de circulación nacional, sin embargo por información del departamento de publicaciones del diario antes mencionado se indica que la circulación de ese medio de comunicación escrito es en doce provincias del país.

Por lo expuesto, señor presidente salvo su mejor criterio y el de las señoritas Consejeras y señores Consejeros, me permito solicitar que la publicación que se va a efectuar en el diario La Hora, también se la realice en los diarios El Comercio y El Universo.

Atentamente,



Dr. Fabricio Córdor Paucar
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL
FINANCIAMIENTO POLÍTICO**



NOTIFICACIÓN No. 0003551

PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y
CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL
DIRECTORA FINANCIERA

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 21 de octubre el 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 20 de octubre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-12-20-10-2009

"Visto el memorando No. 388-DFFP-CNE-2009 de 19 de octubre del 2009, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Comunicación Social, publique en los diarios La Hora, El Comercio y El Universo, de circulación nacional, el texto de la Resolución **PLE-CNE-5-15-10-2009**, mediante la que se concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña, que no han presentado las cuentas de campaña correspondientes a las elecciones del 14 de junio del 2009, el plazo máximo de quince días para que presenten dichas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

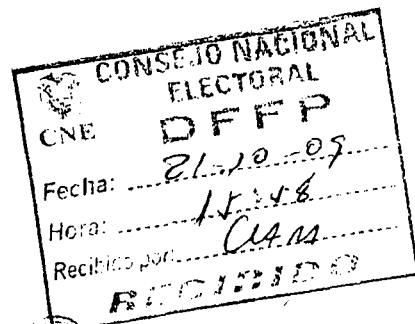
Una vez que se de cumplimiento a lo establecido anteriormente, la Directora Financiera realizará las erogaciones que sean necesarias para el pago de dichas publicaciones".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veinte días del mes de octubre del 2009.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendariz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendariz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm





00110044
- 14 - (catorce)
**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**



OFICIO CIRCULAR N° 031-DFFP-CNE-2009

Quito, 23 de octubre de 2009

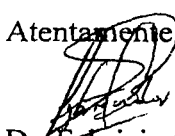
Señores
DIRECTORES DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES
Ciudad.-

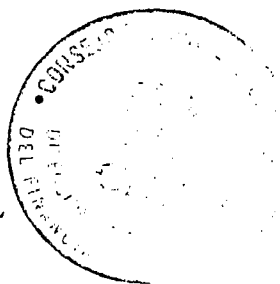
Señores Directores:

Por medio del presente, me permito comunicar, que de acuerdo a lo determinado en el artículo 29 de la Ley de Control del Gasto electoral y de la Propaganda Electoral, vigente a la época del sufragio, y al artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de la Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, el plazo para presentar las cuentas de campaña para los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales realizadas el 14 de junio de 2009, venció el 12 de octubre de 2009, en tal virtud, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resoluciones PLE-CNE-5-15-10-2009 y PLE-CNE-12-20-10-2009 y en cumplimiento al Art. 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, dispuso que se notifique a los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron dichas cuentas, mediante publicación en los diarios: El Comercio, El Universo y La Hora, misma que fue efectuada el día jueves 22 de octubre de 2009, cuyas copias adjunto.

Cabe señalar, que el plazo concedido por el Pleno de este Organismo Electoral para la presentación de las referidas cuentas termina el 6 de noviembre de 2009.

Atentamente


Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL
FINANCIAMIENTO POLÍTICO
cs



27-10-2009
151459
S E C R E T A R I A

10.10.09



PLE-CNE-5-15-10-2009

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CONSIDERANDO

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 3 establece que una de las funciones del Consejo Nacional Electoral es controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre los cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y, de igual forma en el numeral 6 se faculta a este Organismo, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición, faculta a los órganos de la Función Electoral para que apliquen todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la Constitución de la República del Ecuador y contribuya al cumplimiento del proceso electoral; además se faculta que, en el ámbito de sus competencias dicten las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral y presentará los mismos ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento;

Que, el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivos, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Se recuerda además a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado anteriormente, se remitirá el expediente a la Sala IV del Tribunal Contencioso Electoral para que proceda a lo pertinente.

Publicado en el Diario la Hora de fecha 22 de octubre del 2009



EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PLE-CNE-5-15-10-2009
EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 3 establece que una de las funciones del Consejo Nacional Electoral es controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y, de igual forma en el numeral 6 se faculta a este Organismo, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición, facultó a los órganos de la Función Electoral para que apliquen todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la Constitución de la República del Ecuador y contribuya al cumplimiento del proceso electoral, además se facultó que, en el ámbito de sus competencias dicten las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral y presentará los mismos ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento;

Que, el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Se recuerda, además, a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado anteriormente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los quince días del mes de octubre de dos mil nueve.- Lo Certifico.-

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Publicado en el Diario el Comercio de fecha 22 de octubre del 2009



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PLE-CNE-5-15-10-2009

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 149 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 3 establece que una de las funciones del Consejo Nacional Electoral es administrar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presentan las organizaciones políticas y los candidatos, y, de igual forma en el numeral 5 se faculta a este organismo para dictaminar la normativa electoral sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 109 del Reglamento de Transparencia de los miembros de la función Electoral para que aparezca en la Constitución de la República del Ecuador y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la Constitución de la República del Ecuador y contribuya al cumplimiento del propósito de la misma, en el ámbito de sus competencias dicten las normas necesarias para viables y eficaces procedimientos administrativos;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Costo Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral y presentará los mismos ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Costo Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibidem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento;

Que, el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Dignos Presidentes, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

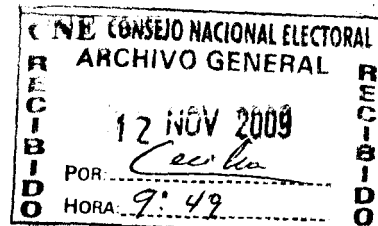
Se recuerda, además, a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado anteriormente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los quince días del mes de octubre de dos mil nueve. - Lo Certifica -

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Oficio N° 131-D-GGI-CNEM

Portoviejo, 11 de Noviembre de 2009.



Licenciado

Omar Simon Campaña

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Quito.-

De mis consideraciones:

De conformidad con el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, que establece que: "El Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio", lo subrayado es mío.

Por lo expuesto me permito poner en su conocimiento y por su digno intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, el siguiente informe sobre los Tesoreros Únicos de Campaña, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas.

El artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento, de ahí que mediante Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009 el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que no han presentado las cuentas de campaña antes citadas, el plazo máximo de quince días, a partir de la publicación de esa resolución, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Una vez que ha vencido el plazo concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, ya que la publicación en los diarios El Comercio, El Universo y La Hora, fue efectuada el día jueves 22 de octubre de 2009, me permito informar los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña que no han cumplido con la presentación de las cuentas de campaña respectivas:

No.	NOMBRE DEL TESORERO/A	SUJETO POLÍTICO	LISTAS	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
1	Walter Enrique Chinga Loor	Movimiento Municipalista Por La Integridad Nacional	24	Alcalde Municipal, Concejales Urbanos, Concejales Rurales y

				Representantes de Juntas Parroquiales Rurales.
2	Diocles Ariosto Valeriano Véliz	Movimiento Nacional Por La Concertación Social	55	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes Municipales, Concejales Urbanos, Concejales Rurales y Representantes de Juntas Parroquiales Rurales.
3	Yohana Isabel Pinargote Delgado	Movimiento Renovador Manabita	71	Alcalde Municipal, Concejales Urbanos, Concejales Rurales y Representantes de Juntas Parroquiales Rurales del cantón Sucre.

Por lo expuesto, me permito poner en conocimiento de ustedes este informe y a la vez solicito salvo el mejor criterio de las señoritas Consejeras y señores Consejeros, se imponga la sanción que corresponda conforme a ley, para lo cual me permito enviar el expediente respectivo debidamente foliado.

Atentamente,


Ab. Giordano Gorozabel Intriago
**DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE MANABÍ
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



Adjunto: Copias certificadas de los formularios de inscripción de los Tesoreros Únicos de Campaña, publicaciones efectuadas en la prensa, calificación de las candidaturas de la Organización Política a la que representaron los Tesoreros únicos de Campaña, y demás documentación.

c.c. Archivo

Dr. Fabricio Cóndor Paucar. DIRECTOR DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO DEL CNE.



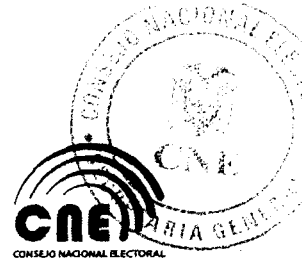
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ELECCIONES DEL 26 DE ABRIL DE 2009

REGISTRO DEL TESORERO/A ÚNICO DE CAMPAÑA

JURISDICCIÓN PROVINCIAL

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



1.- IDENTIFICACIÓN DEL TESORERO/A ÚNICO DE CAMPAÑA

WALTER ENRIQUE CHINGA LOOR
NOMBRES Y APELLIDOS

CÉDULA DE CIUDADANÍA N°: 130224081-5

CERTIFICADO DE VOTACIÓN N°: 127-0016

DIRECCIONES:

DOMICILIO: CALA LOS TAMARINDOS

05-2930050
CÓDIGO NÚMERO DE TELÉFONO

CALLE DE CAMPAÑA: CALLE 15 DE ABRIL Y SUCRE FRENTE CNE

05-2633770
CÓDIGO NÚMERO DE TELÉFONO

E-MAIL: walter.chi@hotmail.com

09-7960299
CÓDIGO NÚMERO DE CELULAR

2.- REGISTRO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA O ALIANZA Y DE LA DIGNIDAD

DIGNIDAD(ES): ASAMBLEISTAS PROVINCIALES ☐ PREFECTO (A) Y VICEPREFECTO (A) ☐ ALCALDE (SA) ☒
CONCEJALES URBANOS ☒ CONCEJALES RURALES ☒ JUNTAS PARROQUIALES RURALES ☒
TODAS LAS DIGNIDADES ANTERIORES ☐

CANTÓN: SAN VICENTE

PARROQUIA RURAL: Canoa

Movimiento Municipalista

NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO, MOVIMIENTO POLÍTICO O ALIANZA

LISTA N°: 24

SECCIÓN: Vía San Isidro

09-9624973
CÓDIGO NÚMERO DE TELÉFONO

3.- CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN

En mi calidad de Director(a) de la Delegación Provincial de MANABI del Consejo Nacional Electoral,

Certifico que el señor(a) WALTER ENRIQUE CHINGA LOOR

ha sido designado(a) por MOVIMIENTO MUNICIPALISTA

LISTA 24

como Tesorero(a) Único de Campaña, consecuentemente queda acreditado(a) en esta Delegación.

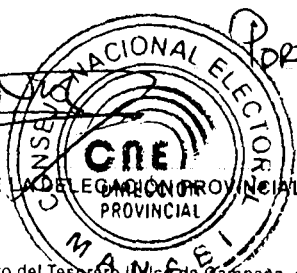


DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL
DE MANABI

CERTIFICO: Que el documento que
antecede es fiel copia de su original
Portoviejo, 11-04-2009

SECRETARÍA

FIRMA DIRECTOR(A) DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL



Portoviejo, 02-04-2009
LUGAR Y FECHA

NOTA:

- Adjuntar obligatoriamente una copia certificada del Acta de Nombramiento del Tesorero Único de Campaña, emitida por la Organización Política o Alianza
- En caso de necesitar mas espacio para el ítem 2, por favor llenar los datos en una hoja aparte con la firma de responsabilidad respectiva.

21- (Ventuno) /
21-
21-
0000049

VEZ224126P

CHINGA LOOR WALTER ENRIQUE
MANABI/CHONE/CHONE
17 SEPTIEMBRE 1954
101 1954 01008 M
MANABI, CHONE
CHONE

130224081-5

1954

VEZ224126P

LETTY MAGALY MONTANERO MACIAS
ECONOMISTA
19/11/2002

0100742

0000049

CHINGA LOOR WALTER ENRIQUE
MANABI/CHONE/CHONE
17 SEPTIEMBRE 1954
101 1954 01008 M
MANABI, CHONE
CHONE

130224081-5

1954



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 25 DE SEPTIEMBRE DE 2008

127-0016
NÚMERO
CHINGA LOOR WALTER ENRIQUE

1302240815
CÉDULA

MANABI
PROVINCIA
12 DE MARZO
PARROQUIA

PORTOVIEJO
CANTÓN

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL
DE MANABI
CERTIFICO: Que el documento que
antecede es fiel copia de su original
Portoviejo: 17/11/02
SECRETARIA

Portoviejo, 31 de marzo del 2009

Licenciado
José Negrete Rodríguez
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ

De mi consideración

Por la presente me permito solicitar a usted se sirva extender la documentación respectiva para proceder a la apertura de cuenta corriente de nuestro movimiento político y de campaña elecciones 2009 para el cantón San Vicente, al Eco. Walter Enrique Chinga Loor, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Político Municipalista lista 24 para las dignidades de Alcalde, Concejales Rurales y Urbanos y Miembros de Juntas Parroquiales designado en Asamblea Cantonal General de nuestro movimiento.

Atentamente,

DELEGACION PROVINCIAL DE MANABÍ
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN
Hora: 14:07
Fecha: 02-04-09
Recibido por: Angelica
(F):

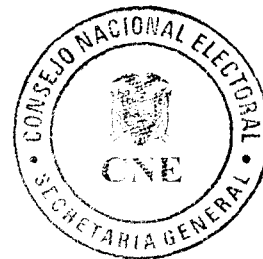
Ing. Jaminton Intriago
PRESIDENTE PROVINCIAL
MOVIMIENTO MUNICIPALISTA

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RECEPCIÓN
Hora: 18:43
Fecha: 01/04/09
Recibido por: Juliana Cordero
(F):

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL
DE MANABÍ
Cada FIFICO: Que el autor de esta que
antecede es fiel copia
Portoviejo: 11-11-08
SECRETARÍA

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
AC. VARIMIA SALAZAR COBENA
AUDITOR
FISCALIZACIÓN DE CONTROL Y GASTO ELECTORAL
02/04/2009 15:26

0000051



CERTIFICACIÓN

Cúmpleme certificar que en Asamblea General Cantonal realizada el día martes 3 de febrero del año 2009 en la ciudad de San Vicente se procedió a designar como Tesorero Único de Campaña 2009 del Movimiento Político Municipalista lista 24 para el cantón San Vicente al Eco. Walter Enrique Chinga Loor portador de la cédula de ciudadanía. N° 1302240815 el mismo que podrá realizar todo tipo de trámite de orden financiero en representación del Movimiento Político Municipalista para las dignidades de Alcalde, Concejales Rurales y Urbanos y Miembros de Juntas Parroquiales del cantón San Vicente.

Ing. Jaminton Intriago

PRESIDENTE PROVINCIAL

MOVIMIENTO MUNICIPALISTA

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL
DE MANABÍ
CNE
CERTIFICO: Que el documento que
antecede es fiel copia de su original
Portovlejo: 41-41-54

SECRETARIA



0000052



CONFIDENCIAL

CERTIFICADO DE RELACIONES COMERCIALES

PORTOVIEJO, 03 de Abril de 2009

Señores

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Presente

Tenemos a bien informar que el(la) Sr.(a) C2009 LISTA 24 PROVINCIAL DE MANABI portador(a) de la cédula No. 1391762313001 es cliente de esta institución y mantiene las siguientes relaciones comerciales con el Banco Pichincha C.A.:

Cuentas

No. Cuenta	Cta. Anterior	Tipo	Moneda	Fecha Apertura	Promedio Semestre en Cifras	Situación	Relación	No. Prot
3429108404		CUENTA CORRIENTE PERSONAL	USD	03/04/2009	1 CIFRA BAJA	ACTIVO	PROPIETARIO	0

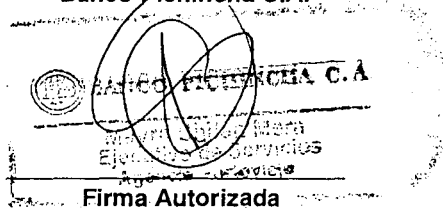
OBSERVACIONES:

Esta información es de carácter estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene un carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A., se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del banco.

Atentamente,

Banco Pichincha C.A.



Nota: No será válido este documento si hay indicio de alteración.

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL
CNE
CERTIFICO: que el documento que
antecede es fiel copia de su original
Portoviejo: 11-11-09
SECRETARIA

Recabido
Varinia Salazar
14/Abri/2009
11:30

- 25- (verificado)

- 25-
verificado

0006053



BANCO PICHINCHA C.A.

Depósito
Cuentas Corrientes
Cuenta...: BP-CC 3429108404
Nombre...: C2009 LISTA 24 PROVINCIAL DE M
Documento: 246605090
Efectivo..: 100.00
Total.....: 100.00
Moneda....: USD
Oficina...: 0054 - AG. 12 DE MARZO
Cajero....: EVZAMBRA
Fecha....: 2009/Abr/03 16h22
Control...: Sec-440, En Línea



DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL
DE MANABÍ

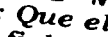
CERTIFICO: Que el documento que
antecede es fiel copia de su original

Portoviejo: 11-11-09

SECRETARIA

26
revisions

PULGAR DEFECTS

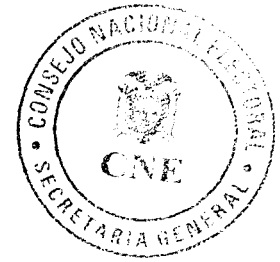

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL
DE MANABÍ
CERTIFICO: Que el documento que
antecede es fiel copia de su original
Portoviejo: 17-11-09

SECRETARÍA

0000055

SRI
...le hace bien al país

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1391752313001
RAZON SOCIAL: C2009 LISTA 24 PROVINCIAL DE MANABI
NOMBRE COMERCIAL: MOVIMIENTO MUNICIPALISTA POR LA
CATEGORIA CONTRIBUYENTE: OTROS
REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: CHINGA LOOR WALTER ENRIQUE
CONTADOR: PALACIOS ALONSO CECILIA ISABEL



FEC. INICIO ACTIVIDADES: 02/04/2009 FEC. CONSTITUCION: 02/04/2009
FEC. INSCRIPCION: 03/04/2009 FECHA DE ACTUALIZACION:

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES REALIZADAS POR PARTIDOS POLITICOS

DIRECCION PRINCIPAL:

Provincia: MANABI Cantón: SAN VICENTE Parroquia: SAN VICENTE Calle: SUCRE Número: S/N Intersección:
AV. VELEZ Referencia ubicación: DIAGONAL A LA DISTRIBUIDORA DE GAS ANA OSTAIZA Celular: 0996249973

ORIGENES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO DE COMPRAS Y RETENCIONES EN LA FUENTE POR OTROS CONCEPTOS
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Declaración Informativa de impuesto a la

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 ABIERTOS: 1
JURISDICCION: 1 REGIONAL MANABI MANABI CERRADOS: 0

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL
DE MANABI
CERTIFICO: Que el documento que
antecede es fiel copia de su original
Portovjejo: 11-11-09

SECRETARIA

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Jefe de:

Lugar de emisión: PORTOVIEJO

Fecha y hora: 03/04/2009

Página 1 de 1

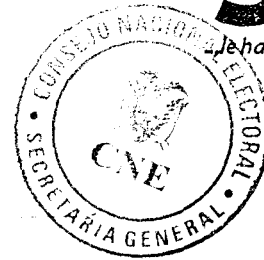
SRI.gov.ec

Recibido
Norma Salazar
14/04/2009 11:30

00110056

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1391762313001
RAZON SOCIAL: C2039 LISTA 24 PROVINCIAL DE MANABI



SRI
Le hace bien al país!

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

Nº. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 02/04/2009
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE:
ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:
ACTIVIDADES REALIZADAS POR PARTIDOS POLITICOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia MANABI Cantón SAN VICENTE Parroquia SAN VICENTE Calle SUORE Número S/N Intersección AV. VELEZ
Tercera: DIAGONAL A LA DISTRIBUIDORA DE GAS ANA OSTALZA Celular: 090624673

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL
DE MANABI

CERTIFICO: Que el documento que
antecede es fiel copia de su original

Portoviejo: 11-11-09

SECRETARIA

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Apellido: AFORTIZ

Lugar de emisión: PORTOVIEJO/AV

Fecha y hora: 02/04/2009



0000057



José Negrete Rodríguez, **DIRECTOR DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACION PROVINCIAL DE MANABI.**

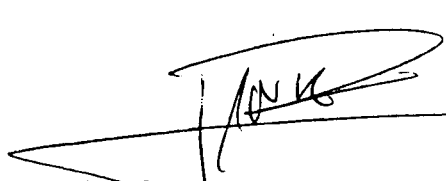
A petición de la parte interesado, tengo a bien,

CERTIFICAR:

*Que el señor **ECO. WALTER ENRIQUE CHINGA LOOR**, portador de la cédula de ciudadanía N° 130224081-5, se encuentra registrado en este Organismo Electoral como Tesorero Único de Campaña, para las Dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos, Concejales Rurales y Juntas Parroquiales, del cantón San Vicente, por el **MOVIMIENTO MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL**, Lista 24, para las Elecciones Generales 2009.*

El interesado puede darle a la presente certificación, el uso que estime conveniente.

Portoviejo, 2 de Abril del 2009.



José Negrete Rodríguez
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL – MANABÍ

[Handwritten signature]
3 de Abril/09
10,15. a.m

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ
CNE
CERTIFICO: Que el documento que antecede es fiel copia de su original
Portoviejo: 11-11-09
SECRETARIA
DELEGACION PROVINCIAL DE MANABI DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
DIRECCIÓN
Hora: 11:10
Fecha: 03-04-09
Recibido por: [Handwritten signature]
(F): [Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



ELECCIONES GENERALES 2009

ENTIDAD: DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ
SUJETO POLÍTICO: MOVIMIENTO MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL, LISTA 24.



DIGNIDAD: ALCALDE MUNICIPAL
CANTÓN: SAN VICENTE

ORD	PRINCIPAL
1	130001969 _ 0 WALTHER OTTON CEDEÑO LOOR 18/06/1946 M

DIGNIDAD: CONCEJALES URBANOS
CANTÓN: SAN VICENTE

ORD	PRINCIPAL	SUPLENTE
1	130241344 _ 6 JOSE AYONG 10/08/1954 M	131087290 _ 6 MARIA ELIZABETH ARAUZ CEREZO 01/03/1988 F
2	130404927 _ 1 FANNY FALCONES 08/06/1961 F	130358981 _ 4 PEDRO MARIA SOLORIZANO AVEIGA 17/07/1960 M
3	130451704 _ 6 MARCELO MEJIA 01/10/1964 M	130605158 _ 0 ZORALLA LISBEL SOLORIZANO VELASQUEZ 15/05/1972 F
4	130791634 _ 4 ALEJANDRA MOREIRA 20/04/1987 F	130729786 _ 9 CASZELY DARIO ZAMBRANO ALAVA 18/04/1973 M
5	130175629 _ 0 ALBERTO VELIZ 06/11/1951 M	131148711 _ 8 VANESSA ESTEFANIA QUIROZ GALLARDO 15/11/1983 F





31-
Tusán
ano

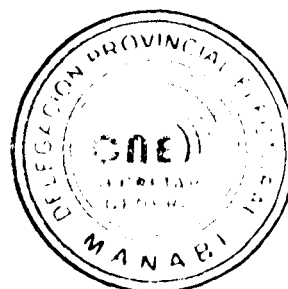
DIGNIDAD: CONCEJALES RURALES
CANTÓN: SAN VICENTE



ORD	PRINCIPAL	SUPLENTE
1	090950310 _ 4 ITALO GILCES 21/08/1964 M	131266665 _ 2 NATALY GABRIELA RIVADENEIRA ARTEAGA 14/01/1990 F
2	130559461 _ 4 DIANA REINA 30/09/1966 F	170760829 _ 3 PABLO ALFONSO FARIAS SANTOS 26/01/1963 M

DIGNIDAD: REPRESENTANTES DE JUNTAS PARROQUIALES
RURALES.
CANTÓN: SAN VICENTE
PARROQUIA: CANOA.

ORD	PRINCIPAL	SUPLENTE
1	130622164 - 7 JUAN CARLOS QUINTERO 25/07/1968 M	131208671 - 1 MONICA MARIA DELGADO MURILLO 10/01/1986 F
2	130922778 - 1 MAIDA LEONES 05/07/1979 F	130181247 - 3 OLGER PABLO FARIAS ROSADO 15/01/1954 M
3	130559469 - 7 MATEO ESTACIO 10/01/1966 M	130287144 - 5 ROSALIA CERON NEVAREZ 25/10/1958 F
4	131360728 - 3 MERCEDES GANCHOZO 22/10/1989 F	130939102 - 5 ELIEZER ANTONIO ROSADO FARIAS 23/01/1980 M
5	090355410 - 3 BLAS ANDRADE 05/12/1949 M	130761096 - 2 ROSANIA ISABEL PINARGOTE MURILLO 20/03/1973 F





Oficio N° 129-CFCGE-DM

Portoviejo, 11 de Noviembre de 2009.

Abogado

Giordano Gorozabel

**DIRECTOR DELEGACION PROVINCIAL DE MANABÍ
DEL CONCEJO NACIONAL ELECTORAL**

Quito.-

De mis consideraciones:

De conformidad con el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, que establece que: "El Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio", lo subrayado es nuestro.

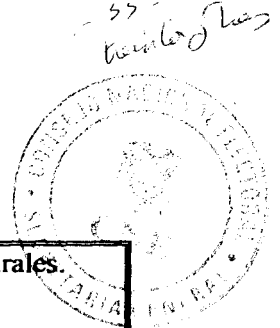
Por lo expuesto nos permitimos poner en su conocimiento y por su digno intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, el siguiente informe sobre los Tesoreros Únicos de Campaña, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas.

El artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento, de ahí que mediante Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009 el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que no han presentado las cuentas de campaña antes citadas, el plazo máximo de quince días, a partir de la publicación de esa resolución, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Una vez que ha vencido el plazo concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, ya que la publicación en los diarios El Comercio, El Universo y La Hora, fue efectuada el día jueves 22 de octubre de 2009, me permito informar los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña que no han cumplido con la presentación de las cuentas de campaña respectivas:

No.	NOMBRE DEL TESORERO/A	SUJETO POLÍTICO	LISTAS	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
1	Walter Enrique Chinga Loo	Movimiento Municipalista Por La Integridad Nacional	24	Alcalde Municipal, Concejales Urbanos, Concejales Rurales y Representantes de Juntas

 **DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL
DE MANABÍ**
CERTIFICO: Que el documento que
antecede es fiel copia de su original
Portoviejo: 11-11-2009
SECRETARIO



				Parroquiales Rurales.
2	Diocles Ariosto Valeriano Véliz	Movimiento Nacional Por La Concertación Social	55	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes Municipales, Concejales Urbanos, Concejales Rurales y Representantes de Juntas Parroquiales Rurales.
3	Yohana Isabel Pinargote Delgado	Movimiento Renovador Manabita	71	Alcalde Municipal, Concejales Urbanos, Concejales Rurales y Representantes de Juntas Parroquiales Rurales del cantón Sucre.

Particular que ponemos a su conocimiento para los fines legales consiguientes.

Atentamente,

Varinia Salazar
Ec. Varinia Salazar
Auditora

Yiselá Roldán
Sra. Yiselá Roldán
Asistente de Contabilidad

Ab. Roberto Pinargote
Ab. Roberto Pinargote
Coordinador
(Empleado de planta)

**EQUIPO DE TRABAJO DE FISCALIZACION Y
CONTROL DEL GASTO ELECTORAL DEL CNE-MANABÍ.**

RECEPCION
hora: 16:50
fecha: 11/11/09
recibido por: *Alexandria Quintero*
[Signature]

DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL
DE MANABÍ
CERTIFICO: Que el documento que
antecede es fiel copia de su original
Portoviejo: 11-11-09
[Signature]
SECRETARIA

Oficio N° 136-D-GGI-CNEM

Portoviejo, 16 de Noviembre de 2009.

Licenciado

Omar Simon Campaña

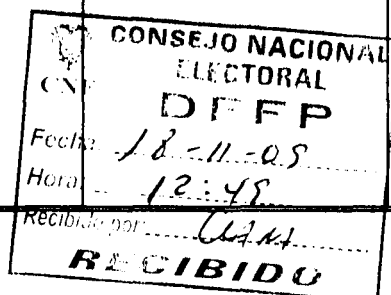
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Quito.-

De mis consideraciones:

Como alcance al **Oficio N° 131-D-GGI-CNEM** de fecha 11 de noviembre de 2009, pongo a su conocimiento las dignidades según cantones y parroquias de la provincia de Manabí, a las que representaron los tres Tesoreros Únicos de Campaña de los sujetos políticos: Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Lista 24; Movimiento Nacional por la Concertación Social, Lista 55 y Movimiento Renovador Manabita, Lista 71, que participaron para las Elecciones Generales del 26 de Abril y del 14 de Junio de 2009, que no presentaron la Liquidación de Cuentas de Campaña Electoral en el plazo establecido mediante Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, como se detalla en el siguiente cuadro:

No.	NOMBRE DEL TESORERO/A	SUJETO POLÍTICO	LISTAS	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
1	Walter Enrique Chinga Loo	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional	24	Alcalde Municipal, Concejales Urbanos, Concejales Rurales y Representantes de Juntas Parroquiales Rurales del cantón San Vicente.
2	Diocles Ariosto Valeriano Véliz	Movimiento Nacional por la Concertación Social	55	Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto; Alcaldes Municipales de los cantones: 24 de Mayo, Chone, Jama, Jaramijó, Manta, Pedernales, Portoviejo, Puerto López, y Sucre; Concejales Urbanos de los cantones: 24 de Mayo, Chone, Jama, Jaramijó, Manta, Pedernales, Portoviejo, San Vicente y Sucre; Concejales Rurales de los cantones: 24 de Mayo, Chone, Manta y Portoviejo; y Representantes de Juntas Parroquiales Rurales de los





				siguientes cantones y juntas parroquiales: 24 de mayo: Bellavista; Chone: San Antonio/del Peludo; Portoviejo: Abdón Calderón, Crucita y Río Chico; Sucre: Charapotó y San Isidro.
3	Yohana Isabel Pinargote Delgado	Movimiento Renovador Manabita	71	Alcalde Municipal, Concejales Urbanos, Concejales Rurales y Representantes de Juntas Parroquiales Rurales del cantón Sucre.

Particular que ponemos a su conocimiento para los fines legales consiguientes.

Atentamente,

Ab. Giordano Gorozael Intriago
**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



c.c. Archivo

Dr. Fabricio Córdor Paucar. DIRECTOR DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO DEL CNE.

Oficio N° 141-D-GGI-CNEM

Portoviejo, 18 de noviembre de 2009.

Doctor
Fabricio Córdor Paucar
**DIRECTOR FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.**
Quito.-

De mis consideraciones:

Como alcance al **Oficio N° 136-D-GGI-CNEM** de fecha 16 de noviembre de 2009, pongo a su conocimiento las dignidades según cantones y parroquias de la provincia de Manabí, a las que representaron los tres Tesoreros Únicos de Campaña de los sujetos políticos: Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Lista 24; Movimiento Nacional por la Concertación Social, Lista 55 y Movimiento Renovador Manabita, Lista 71, que participaron para las Elecciones Generales del 26 de Abril y del 14 de Junio de 2009, que no presentaron la Liquidación de Cuentas de Campaña Electoral en el plazo establecido mediante Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, como se detalla en el siguiente cuadro:

No.	NOMBRE DEL TESORERO/A	SUJETO POLÍTICO	LISTAS	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
1	Walter Enrique Chinga Loor	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional	24	Alcalde Municipal, Concejales Urbanos, Concejales Rurales y Representantes de Juntas Parroquiales Rurales del cantón San Vicente: Canoa.
2	Diocles Ariosto Valeriano Véliz	Movimiento Nacional por la Concertación Social	55	Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto; Alcaldes Municipales de los cantones: 24 de Mayo, Chone, Jama, Jaramijó, Manta, Pedernales, Portoviejo, Puerto López, y Sucre; Concejales Urbanos de los cantones: 24 de Mayo, Chone, Jama, Jaramijó, Manta, Pedernales, Portoviejo, San Vicente y Sucre; Concejales Rurales de

				los cantones: 24 de Mayo, Chone, Manta y Portoviejo; y Representantes de Juntas Parroquiales Rurales de los siguientes cantones y juntas parroquiales: 24 de mayo: Bellavista; Chone: San Antonio/del Peludo; Portoviejo: Abdón Calderón, Crucita y Río Chico; Sucre: Charapotó y San Isidro.
3	Yohana Isabel Pinargote Delgado	Movimiento Renovador Manabita	71	Alcalde Municipal, Concejales Urbanos, Concejales Rurales y Representantes de Juntas Parroquiales Rurales del cantón Sucre: Charapoto y San Isidro.

Particular que ponemos a su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Ab. Giordano Gorozabel Intriago
**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



NOTIFICACIÓN No. 0003701

**PARA: DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 18 de noviembre del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 17 de noviembre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-7-17-11-2009

"Visto el oficio No. 131-D-GGI-CNEM de 11 de noviembre del 2009, del Director de la Delegación de la provincia de Manabí del C.N.E., a través del que da a conocer los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña que no han presentado las cuentas de campaña de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, en dicha provincia, se dispone que el señor Secretario General remita estos documentos al Director de Fiscalización del Financiamiento Político para análisis e informe, que será conocido por el Pleno del Organismo".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los diecisiete días del mes de noviembre del 2009.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/ma

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO
RECIBIDO
02 MAR. 2010

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	
CNE	DEFP
Fecha:	19/11/09
Hora:	8:23
Recibido por:	FR
RECIBIDO	

NOTIFICACIÓN No. 0003861

**PARA: DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**

DE: PROSECRETARIO

FECHA: Quito, 23 de diciembre del 2009

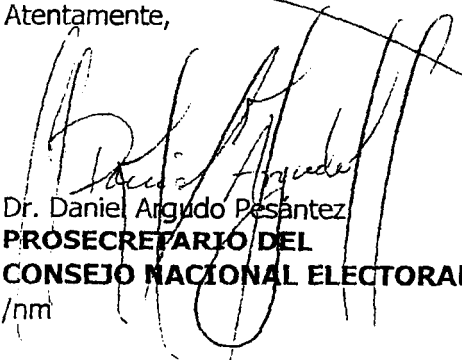
Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 22 de diciembre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-4-22-12-2009

"El Pleno del Consejo Nacional Electoral deja pendiente para una próxima sesión el tratamiento de los memorandos No. 001-DFFP-DAJ-CNE-2009, No. 003-DFFP-DAJ-CNE-2009 y No. 004-DFFP-DAJ-CNE-2009, de los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica, relacionados con sanciones a Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en las elecciones generales 2009, disponiéndose al Director de Fiscalización del Financiamiento Político prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, al que se adjuntará en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los tesoreros únicos de campaña que participaron el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el derecho al debido proceso".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veinte y dos días del mes de diciembre del 2009.- lo Certifico f).- Dr. Daniel Argudo Pesántez, PROSECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,


Dr. Daniel Argudo Pesántez
**PROSECRETARIO DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
CNE
FECHA: 23.12.2009 HORA: 16H50
RECIBIDO POR:  TRÁMITE N°:

MEMORANDO N° 003-DFFP-DAJ-CNE-2009

PARA: Soc. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE: Dr. Carlos Pérez Herrera
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

ASUNTO: Tesoreros Únicos de Campaña a ser sancionados por la no presentación de Cuentas de Campaña Electoral y Conminar a los Representantes Legales y Candidatos para que presenten las mismas en un plazo de quince días contando desde la notificación.

FECHA: 14 de Diciembre de 2009

Por medio de la presente nos permitimos poner en su consideración y por su digno intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral el presente informe:

1.- ANTECEDENTES

1.1.- El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, dispuso que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009, a fin de que este Organismo Electoral resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan.

1.2.- Con Resolución PLE-CNE-4-26-11-2009 de 26 de Noviembre de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió acoger el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, y en consecuencia se determinó que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

1.3.- El listado de Tesoreros Únicos de Campaña que se adjunta al presente informe ha sido depurado por las Direcciones de Fiscalización del Financiamiento Político y Dirección de Asesoría Jurídica en base a la información que ha sido remitida hasta la presente fecha por parte de la Delegaciones Provinciales Electorales.

2.- ANÁLISIS

2.1.- El artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos y los presentará ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales.

2.2.- Los Tesoreros Únicos de Campaña debieron haber presentado los expedientes respectivos de conformidad con el Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, que en la parte pertinente dispone lo siguiente:

Art. 5.- El Tesorero Único de Campaña, legalmente acreditado en el Consejo Nacional Electoral y/o en las Delegaciones Provinciales presentará una sola contabilidad.

Art. 6.- "El Tesorero Único de Campaña legalmente acreditado en el Consejo Nacional Electoral y/o en las Delegaciones Provinciales Electorales, presentará el expediente de cuentas, según el caso, en un plazo máximo de 30 días posteriores al plazo estipulado para la liquidación de cuentas de campaña"...

Art. 11.- El Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Assembleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio".

2.3.- En el proceso electoral 2009 existieron dos fechas de sufragio, la primera fue el 26 de abril de 2009, en la que se eligieron Binomio Presidencial, Assembleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales Urbano y Rurales; y la segunda el 14 de junio de 2009, en la que se eligieron Parlamentarios Andinos y Miembros de las Juntas Parroquiales Rurales.

2.4.- El artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento.



2.5.- Mediante Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009 el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas del 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la publicación de esa resolución, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral del C.N.E. que corresponda.

2.6.- La publicación en la prensa fue efectuada el día 22 de Octubre de 2009, en los periódicos El Comercio, El Universo y La Hora.

2.7.- El artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral indica: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar."

2.8.- En base a lo expuesto es necesario que en aplicación al artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, aplicable para el proceso electoral 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conmine a órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales.

3.- RECOMENDACIONES

3.1.- Por lo expuesto se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral que de acuerdo a lo que dispone el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se sancione con la pérdida de los derechos políticos por dos años a los Tesoreros y Tesoreras Únicas de Campaña que no han presentado las respectivas cuentas del proceso electoral 2009, cuyo listado se adjunta.

3.2.- Disponer al señor Secretario General o Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales que correspondan, procedan a notificar con la resolución que se adopte en el presente caso, a todos los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron las cuentas en el plazo previsto, a fin de que surtan los efectos legales.

3.3.- Disponer al señor Secretario General o Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales que correspondan, que notifiquen a los Representantes Legales de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se les conmina para que en el plazo de



15 días, contados a partir de la notificación, presenten las cuentas de campaña de las elecciones generales 2009, so pena de ser sancionados conforme a ley.

En el caso de que las recomendaciones antes citadas, sean acogidas, nos permitimos adjuntar un proyecto de resolución.

Atentamente,


Dr. Carlos Eduardo Pérez
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA


Dr. Fabricio Cóndor Paucar
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

Adjunto: Listado de Tesoreras y Tesoreros Únicos de Campaña y Proyecto de Resolución.

00116006
- 94 - (ciento y cuatro) - 44
TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA QUE NO PRESENTARON CUENTAS DE CAMPAÑA 2009
MEMORANDO No. 003-DFFP-DAJ-CNE-2009

DELEGACIÓN	No.	NOMBRE TESORERO/A ÚNICO DE	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
PROVINCIAL		CAMPAÑA		
CARCHI	1	Martínez Morocho Luis Plutarco	Movimiento Pachakutik, Listas 18	Alcalde y Concejales Urbanos Y Rurales del Cantón Espejo; y Juntas Parroquiales Rurales La Libertad y El Goaltal del Cantón Espejo.
		Martínez Morocho Luis Plutarco	Alianza Movimiento Pachakutik Movimiento Popular Democrático, Listas 18-15	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montúfar.
	2	Villota Sarmiento Liliana Monserrat	Movimiento Unidad Huaqueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Pedro de Huaca; y Junta Parroquial Rural Mariscal Sucre del Cantón San Pedro de Huaca.
	3	Teco Ibarra Wilfrido Heriberto	Movimiento Parroquial Independiente Futuro y Progreso, Listas 72	Junta Parroquial El Goaltal del Cantón Espejo.
CHIMBORAZO	4	Carrillo Parra Gloria Carmen	Movimiento Pachakutik, Listas 18	Alcaldes de los Cantones Alausi, Pallatanga, Cumandá, Chambo, Guano, Colta y Guamote; Concejales Urbanos de los Cantones Alausi, Pallatanga, Cumandá, Chambo, Guano, Colta y Guamote; Concejales Rurales de los Cantones de Alausi, Colta, Guano y Guamote; Juntas Parroquiales Rurales Achupallas, Guasuntos, Huigra, Multitud, Plstishi, Pumallacta, Sevilla, Sibambe y Tixan del Cantón Alausi; Juntas Parroquiales Rurales Cebadas y Palmira del Cantón Guamote; Juntas Parroquiales Rurales Cañi, Columbe, Juan de Velasco/Pangor y Santiago de Quito del Cantón Colta; Juntas Parroquiales Rurales Calpi, Cubijies, Flores, Licto, Pungala, Punin, San Juan y San Luis del Cantón Riobamba; Juntas Parroquiales Rurales Guanando, Ilapo, La Providencia, San Andrés, San Gerardo, San Isidro, San José de Chazo y Santa Fe de Galán del Cantón Guano.
		Carrillo Parra Gloria Carmen	Alianza Movimiento Pachakutik Movimiento Independiente Solidario por un Cambio Integral, Listas 18-69	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Penipe; y Juntas Parroquiales Rurales Bilbao, El Altar, La Candelaria, Matus, Puela, San Antonio de Bayushig del Cantón Penipe.
	5	Calle Romero Cristian Gonzalo	Alianza Movimiento Levantate Churchi - Movimiento Pachakutik, Listas 67-18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Churchi; y Juntas Parroquiales Rurales Capzol, Compud, Gonzol y Llagos del Cantón Churchi.
	6	Proaño Comejo Natalia Daniela	Movimiento Concertación Nacional Democrática, Listas 51	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Riobamba.
ALAPAGOS	7	Rueda Llerena Denise Lucia	Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional - Movimiento Galápagos Autónomo, Listas 24-62	Asambleístas Provinciales de Galápagos; Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Santa Cruz; Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Isabela; y Juntas Parroquiales Rurales Bellavista y Santa Rosa.

DELEGACIÓN	No.	NOMBRE TESORERO/A ÚNICO DE	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
PROVINCIAL		CAMPAÑA		
LOS RÍOS	8	Arauz Espin Nelson Abel	Izquierda Democrática, Listas 12.	Alcalde del Cantón Montalvo; Concejales Urbanos de los Cantones Babahoyo, Quevedo, Montalvo y Vines; Concejales Rurales de los Cantones Babahoyo, Quevedo y Vines; Junta Parroquial Rural Antonio Sotomayor del Cantón Vines.
	9	Barros Lata Geomara Cecibel	Movimiento de Concertación Ciudadana, Listas 51.	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quevedo; Juntas Parroquiales Rurales de Esperanza y San Carlos del Cantón Quevedo.
MANABI	10	Chinga Loo Walter Enrique	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Vicente; y Junta Parroquial Rural Canoas del Cantón San Vicente.
	11	Valeriano Véliz Diocles Aristo	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Manabí; Alcaldes de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Jama, Jaramijó, Manta, Pedernales, Portoviejo, Puerto López y Sucre; Concejales Urbanos de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Jama, Jaramijó, Manta, Pedernales, Portoviejo, San Vicente y Sucre; Concejales Rurales de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Manta y Portoviejo; Junta Parroquial Rural Bellavista del Cantón 24 de Mayo; Junta Parroquial Rural San Antonio del Peludo del Cantón Chone; Juntas Parroquiales Rurales Abdón Calderón, Crucita y Río Chico del Cantón Portoviejo; y Juntas Parroquiales Rurales Charapotó y San Isidro del Cantón Sucre.
	12	Pinargote Delgado Yohana Isabel	Movimiento Renovador Manabita, Listas 71	Alcalde y Concejales Urbano y Rurales del Cantón Sucre; y Juntas Parroquiales Charapotó y San Isidro del Cantón Sucre.
PASTAZA	13	Medina Gómez Rodolfo Alejandro	Alianza Movimiento Pachakutik Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 18-24	Asambleístas Provinciales y Prefecto y Viceprefecto de Pastaza; Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pastaza; y Juntas Parroquiales Rurales de Río Corrientes, El Triunfo, Pomona, Veracruz y Fátima.
	14	Proaño Comejo Natalia Daniela	Concertación Nacional Democrática, Listas 51	Asambleístas Provinciales de Pastaza; Juntas Parroquiales Rurales de Shell, Madre Tierra del Cantón Mera; y Juntas Parroquiales Rurales de El Triunfo y Tarqui del Cantón Pastaza.
	15	Grefa Licuy Elizabeth Melida	Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Arajuno; Junta Parroquial Madre Tierra del Cantón Mera; Junta Parroquial San José del Cantón Santa Clara; Junta Parroquial Curaray del Cantón Arajuno; y Juntas Parroquiales Rurales de Simón Bolívar, Montalvo, Teniente Hugo Ortiz y Sarayacu

264

76- (Cuentas y sellos)
00000008

DELEGACIÓN	No.	NOMBRE TESORERO/A ÚNICO DE	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
PROVINCIAL		CAMPAÑA		
SANTA ELENA	16	Washington Wester Suárez Panchana	Movimiento Popular Democrático, Listas 15	Asambleístas Provinciales de Santa Elena; Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglaralto, Ancón, Simón Bolívar (Julio Moreno), Colonche, Chanduy, Atahualpa, José Luis Tamayo (Muey), y Anconcito
	17	Rodriguez Moreira Jorge Napoléon	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Asambleístas Provinciales de Santa Elena; Alcalde del Cantón Salinas; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglaralto y Anconcito.
	18	Vargas Ortiz Jorge Enrique	Alianza Red Ética y Democracia - Polo Democrático - Opción Península, Listas 29-50-73	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Santa Elena; Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglaralto, Ancón, José Luis Tamayo (Muey) y Anconcito.
TUNGURAHUA	19	Silva Muñoz Laura Marlene	Izquierda Democrática, Listas 12	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Patate; Juntas Parroquiales Rurales Atahualpa, Augusto Nicolás Martínez, Huachi Grande, San Bartolomé, Santa Rosa, Totoras y Unamuncho del Cantón Ambato; y Juntas Parroquiales Rurales El Triunfo y El Sucre del Cantón Patate.
	20	Caluña Palacios Enrique Saúl	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mocha; y Juntas Parroquiales Rurales Baquerizo Moreno, Emilio María Terán, Presidente Urbina, San Andrés, San José de Poaló y San Miguelito del Cantón Pillaro.
	21	Muñoz Deleg Edison Gabriel	Movimiento Unidad Pillareña, Listas 63	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pillaro; Junta Parroquial Rural Pingullí del Cantón Mocha; y Junta Parroquial Rural Quinchicoto del Cantón Tisaleo.
	22	Inca Iturralde Verónica Alejandra	Alianza Movimiento Poder Ciudadano - Izquierda Democrática, Listas 32 - 12	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Baños; y Junta Parroquial Río Negro del Cantón Baños.

JES

0000009-47-(cuorela 7 xite) at

DELEGACIÓN	No.	NOMBRE TESORERO/A ÚNICO DE	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
PROVINCIAL		CAMPAÑA		
ZAMORA CHINCHIPE	23	Chimbo Pullaguari Teresa Marina	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Alcaldes de los Cantones Yanzatza y El Panqui; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Yanzatza y El Panqui; Juntas Parroquiales Rurales de Pachicutza, El Guismi, Tundayme, Los Encuentros y Chicaña.
	24	Valverde Castillo Tania Leonor	Alianza Movimiento Acción y Servicio - Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 63-24	Asambleístas Provinciales y Prefecto y Viceprefecto de Zamora Chinchipe; Alcaldes Municipales, Concejales Urbanos y Concejales Rurales de los Cantones de Nangaritza, Yanzatza, Yacuambi, Chinchipe, Zamora, El Pangui, Palanda, Paquisha; Alcalde Municipal y Concejales Urbanos del Cantón Centinela del Cóndor; Juntas Parroquiales Rurales de Tutupali, La Paz, Sabanilla, Cumbaratza, La Victoria de Imbana, San Carlos de las Minas, Guadalupe, Timbara, El Porvenir del Carmen, San Francisco del Vergel, Valladolid, El Gusmi, Pachicutza, Tundayme, Chicaña, Los Encuentros, Pucapamba, San Andrés, La Chonta, Chito, El Chorro, Zurmi, Nuevo Quito y Bellavista.
EL ORO	25	Aguayo Mora Jessenia Marlene	Partido Izquierda Democrática, Listas 12	Alcaldes de los Cantones Arenillas y Chilla; Concejales Urbanos de los Cantones Arenillas, Chilla y Machala; Concejales Rurales de los Cantones Arenillas y Machala; Juntas Parroquiales Rurales de Chacras y Palmales del Cantón Arenillas; y Junta Parroquial Rural de El Retiro del Cantón Machala.
	26	Chimbo Londa Segundo Manuel Jesús	Movimiento Cambio Radical, Listas 76	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pasaje; y Juntas Parroquiales Rurales de Buenavista, Cañaquemada, Casacay, El Progreso, La Peaña y Uzhcurrumi del Cantón Pasaje.
	27	Diaz Campo Miguel Angel	Movimiento de Integración Zarumeño, Listas 79	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Zaruma; y Juntas Parroquiales Rurales de Abañin, Arcapamba, Guanazán, Guzhaguña, Huertas, Malvas, Muluncay Grande, Sinsao y Salvias del Cantón Zaruma.
	28	Herrera Encalada Lydia Flor	Movimiento Frente Buenavista Independiente, Listas 101	Junta Parroquial de Buenavista del Cantón Pasaje.

JK1

INFORME N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009

Quito, 24 de noviembre de 2009

León

Señor licenciado

Omar Simon Campaña

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Presente.-

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA
FECHA: 26-11-09 HORA: 9.35

Señor Presidente:

RECIBIDO POR: *Melly* TRAMITE N°

En cumplimiento a la Resolución PLE-CNE-12-22-10-2009, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispone a las Direcciones de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, analicen e informen jurídicamente, respecto a la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la cual se resolvió devolver a este Organismo Electoral los expedientes de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, a fin de que sea el Consejo Nacional Electoral quien resuelva e imponga las sanciones administrativas que correspondan; y, una vez que se ha completado los expedientes remitidos por las Delegaciones Provinciales Electorales, ponemos a su consideración y por su intermedio al Pleno de este Organismo el presente informe.

I.- ANTECEDENTES:

1.1.- El licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante oficios N° 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593 y 594-P-OS-CNE-2009, todos de 6 de octubre de 2009, remitió al Tribunal Contencioso Electoral, los expedientes que hasta la fecha fueron remitidos por parte de las Delegaciones Provinciales para conocimiento del Pleno de este Organismo Electoral, expedientes correspondientes a los Tesoreros Únicos de Campaña de las distintas Organizaciones Políticas que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, dentro de los plazos de ley.

1.2.- El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, resolvió disponer que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009, a fin de que este Organismo Electoral resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan.

[Firma]

II.- BASE NORMATIVA

1.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 numeral 5; y, 219 numeral 3, determina:

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

5.- En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora".

"Art. 219.- El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

3.- Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones política y los candidatos".

2.2.- La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 25 numeral 5, 211, 231, 288 numeral 5 y 366, dispone:

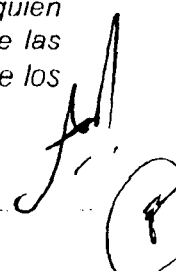
"Art. 25.- Son funciones del Consejo Nacional Electoral:

5.- Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuera del caso".

"Art. 211.- El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley.

El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales..."

"Art. 231.- La presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente. En los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento. Los órganos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justifiquen".





0000009

0000016



REPÚBLICA DEL ECUADOR

"Art. 288.- Serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años:

5.- Quien no proporcione la información solicitada por el organismo electoral competente"

"Art. 366.- El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral.

2.3.- La Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente durante el proceso electoral 2009, en sus artículos 29 y 33, señala:

"Art. 29.- En el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de un contador público federado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, la determinación de los montos correspondientes y el listado de contribuyentes con los justificativos que esta ley prevé...//...Una vez cumplido lo determinado en los incisos precedentes se presentará ante el organismo electoral competente para dictamen correspondiente, según lo determinado en esta Ley en un plazo de treinta días adicionales.

"Art. 33.- Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años..."

2.4.- El Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina:

"Art. 7.- La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo; y en conflicto de una ley posterior con otra anterior, se observarán las reglas siguientes:

20.- Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deban empezar a regir. Pero los términos que hubieren comenzado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren comenzadas, se regirán por la ley que estuvo entonces vigente"

III. ANALISIS

3.1.- El Consejo Nacional Electoral, conforme lo determina la Constitución, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente para el proceso Elecciones Generales 2009; y, a la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, Tribunal Contencioso Electoral, es el Organismo competente para conocer,

- 51- (cincuenta y uno)



0000010

0000017



examinar, resolver y juzgar, respecto a las cuentas de campaña electoral que presenten los responsables económicos de cada organización política, sobre el monto origen y destino de los recursos que utilicen la organizaciones políticas en las campañas electorales; y, si es del caso imponer sanciones en sede administrativa a los responsables económicos y/o órganos directivos, candidatos y candidatas, que no presentaron sus cuentas de acuerdo a los plazos previstos en la Ley.

3.2.- La Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente durante todo el proceso Elecciones Generales 2009, establece que los responsables económicos de las distintas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos tenían el plazo de 120 días contados a partir del cumplimiento del acto de sufragio y posteriormente un plazo adicional de 15 días, para que presenten ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos eleccionarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, sin embargo fenecidos dichos plazos, existieron responsables del manejo económico de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que no presentaron ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación de cuentas de los mencionados procesos eleccionarios, motivo por el cual deberían ser sancionados de conformidad a la ley.

3.3.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en base a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, mediante sendas resoluciones, conminó a los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas, para que en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación, presenten ante este Organismo Electoral y/o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña que no fueron presentadas por sus respectivos responsables económicos dentro de los procesos eleccionarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, pese a lo cual, existieron representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas que no presentaron ante los Organismos Electorales correspondientes dichas cuentas, por lo que estarían incurriendo en la sanción prevista en la ley.

3.4.- Este Organismo Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, tiene la competencia para sancionar administrativamente a todos los responsables económicos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que dentro de los plazos de ley y pese a ver sido debidamente notificados, no presentaron ante este Consejo Electoral y su respectivas Delegaciones la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos eleccionarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009.

Para la imposición de las sanciones administrativas respectivas, se debe señalar que existe un conflicto de aplicación de normas de una ley posterior (Código de la Democracia) con otra anterior (Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral), por lo que, debemos tomar en cuenta la Regla para conflicto de Ley, establecida en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil, el cual



0000011

0000018



estipula que en caso de conflicto entre una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado, en el presente caso los plazos para la presentación de cuentas de campaña, así como para su examen y juzgamiento comenzaron a decurrir desde el 26 de abril y 14 de junio de 2009 respectivamente, es así que, la normativa que debería aplicarse es la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, ya que en la misma se establecían los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009 a más de ser la norma que estuvo vigente y a la cual se enmarcaron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, por tanto, la sanción a imponer a todos los responsables económicos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que no hubieren presentado la respectiva liquidación económica de las cuentas de campaña de dichos procesos electorarios, debería ser la prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la cual para el caso de los Responsables Económicos o Tesoreros Únicos de Campaña, es la pérdida de los derechos políticos por dos años y para el caso de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, la prohibición de tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral.

IV. CRITERIO

En virtud de la base normativa, al análisis que precede y a lo determinado en la resolución emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, son del criterio que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, tiene competencia para sancionar en sede administrativa a los responsables económicos o Tesoreros Únicos de Campaña de los distintos sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos que dentro de los plazos establecidos en la ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la sanción a imponerse debería ser la prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la cual para el caso de los Responsables Económicos o Tesoreros Únicos de Campaña, es la pérdida de los derechos políticos por dos años y para el caso de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, la prohibición de tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, amparado en lo dispuesto en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil.

Cabe indicar, que la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral en el presente caso, servirá como base para informar e imponer las sanciones, de ser el caso, a los Tesoreros Únicos de Campaña, así como a los representantes de



0000012

0000019



REPÚBLICA DEL ECUADOR

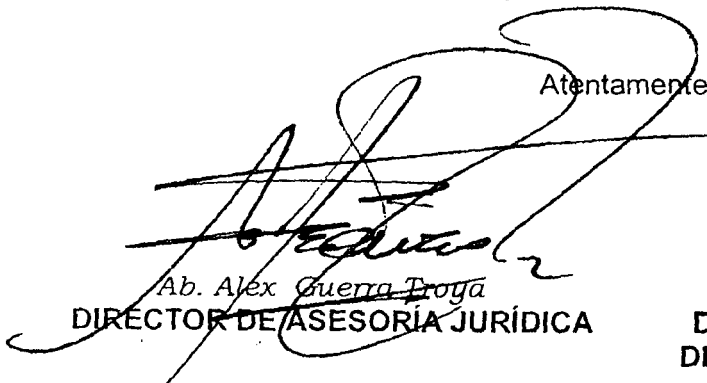
los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas, que dentro del plazo de ley no presentaren ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña del Proceso Elecciones Generales 2009.

Al presente informe nos permitimos adjuntar el listado de los Tesoreros Únicos de Campaña, que en los plazos establecidos en la ley no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del Proceso de Elecciones Generales 2009, listado que ha sido debidamente depurado por parte de las dos Direcciones en base a la información entregada por las Delegaciones Provinciales Electorales del país.

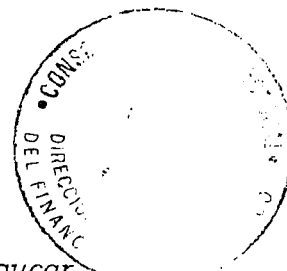
El Pleno del Consejo Nacional Electoral deberá disponer al señor Secretario General de este Organismo Electoral, notifique a todos los Tesoreros Únicos de Campaña, con la resolución que se adopte en el presente caso, a fin de que surtan los efectos legales.

En estos términos dejamos consignado el criterio sobre el presente caso, sin perjuicio del que pudiera tener usted Señor Presidente, así como las señoritas Consejeras y los señores Consejeros de este Organismo Electoral.

Atentamente,


Ab. Alex Guerra Troya
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA


Dr. Fabicio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO



- 54 - (cincuenta y cuatro)
0000010



Secretaría General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTIFICACIÓN No. 0003764

PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y
CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 30 de noviembre del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 26 de noviembre del 2009, adoptó la Resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-4-26-11-2009

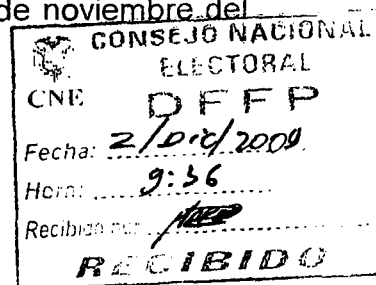
"EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones política y los candidatos;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, el cual faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

Que, los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la



liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, prescribe que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, el artículo 288 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el organismo electoral competente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

Que, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

Que, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa con la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos eleccionarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, más aun, si se considera que este es el cuerpo legal que contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas y representantes de los organismos directivos, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009; y,

Que, los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, presentaron ante el Pleno de este Organismo Electoral el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, mediante el cual dan a conocer que, el Consejo Nacional Electoral tiene la atribución y la competencia para imponer las sanciones a los Tesoreros Únicos de Campaña, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la Ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña electoral del proceso eleccionario Elecciones generales 2009, así como también se establece que, la sanción a imponerse es la prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, considerando lo prescrito en el artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y lo dispuesto en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- Acoger el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, y en consecuencia se determina que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

2.- Disponer al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, presente ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el informe de juzgamiento de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, que dentro del plazo previsto en la ley no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con el proyecto de resolución pertinente.

3.- Disponer a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y Asesoría Jurídica, presenten al Pleno del Organismo, los informes de juzgamiento de campaña de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que siendo conminados no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Elecciones Generales 2009, con el proyecto de resolución pertinente.

4.- Disponer a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica, presenten al Pleno de este Consejo, el listado de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que hasta la presente fecha no hubieren sido conminados para presentar la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, a fin de que el Secretario General de este Organismo proceda a notificarlos para que surtan los efectos legales, de esta manera cumplir con lo que determina el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veintiséis días del mes de noviembre del 2009.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

/ma

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL
Calle 1000, Quito
Teléfono: 593 2 457 101 / 2 457 110
Fax: 593 2 457 110
Correo electrónico: secretaria@cne.gov.ec
Código: 02 MAR 2010



Para conocimiento de la Presidencia - Sr. (cincuenta y ocho) 10

**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

MEMORANDO N° 047-DFFP-CNE-2010

PARA: Soc. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE: Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

ASUNTO: Tesorero Único de Campaña, señor Walter Enrique Chinga Loor, registrado en la Delegación Provincial de Manabí, a ser sancionado por la no presentación de Cuentas de Campaña del Proceso Electoral 2009.

FECHA: 21 de Enero de 2010

Con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, mediante la cual me disponen que ... prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, al que se adjuntará en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Ley y fundamentalmente, si se cumplió con el derecho al debido proceso, me permito informar lo siguiente:

El señor Walter Enrique Chinga Loor, fue registrado como Tesorero Único de Campaña en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, y no presentó las cuentas de campaña de las dignidades a las que representó, de acuerdo al siguiente detalle:

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	NOMBRE DEL TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
MANABÍ	Chinga Loor Walter Enrique	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Vicente; y Junta Parroquial Rural Canoa del Cantón San Vicente.

Los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, disponen la forma y plazos para que los tesoreros únicos de campaña presenten las cuentas de campaña para el proceso electoral efectuado el 26 de abril y 14 de junio de 2009.

En el siguiente cuadro se indica las fechas en las que el Tesorero, debió presentar las cuentas de campaña y la notificación respectiva que fue efectuada:

Fecha máxima de liquidación de las cuentas de campaña	12 de Septiembre de 2009
Fecha en la que debió presentar las cuentas de campaña ante la Delegación Provincial del CNE	12 de Octubre de 2009
Fecha de notificación, a través de la prensa escrita, de la Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, mediante la cual se concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña 15 días para que presenten las cuentas de campaña ante el Consejo Nacional Electoral o Delegaciones Provinciales Electorales, según corresponda.	22 de Octubre de 2009
Fecha máxima de presentación de cuentas de campaña después de la notificación	06 de Noviembre de 2009



-59- (cincuenta y nueve)

**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**



Es importante señalar también que toda la información relativa a los plazos y forma de presentación de los expedientes con las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, estaba y continúa publicada en el portal Web del Consejo Nacional Electoral.

RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, salvo su mejor criterio se considera que el Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales Electorales, dentro de la tramitación de los expedientes de los Tesoreros Únicos de Campaña, han asegurado el derecho del debido proceso y no han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en su resolución final, motivo por el cual me permito sugerir, a las señoras Consejeras y señores Consejeros, que de acuerdo a lo que dispone el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral y a la resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, se sancione al señor Walter Enrique Chinga Loor, Tesorero Único de Campaña, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, ya que no ha presentado las respectivas cuentas de campaña electoral de las dignidades a las que representó, en los plazos determinados en los artículos 29 y 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, y artículos 5,6,10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009.

Además se sugiere también que en base a las normas legales antes señaladas se comine al representante legal del sujeto político, candidatas y candidatos, de acuerdo al detalle de dignidades indicadas en el cuadro que se encuentra al inicio de este memorando, para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales, indicándoles además que de no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

En el caso de que las recomendaciones anteriormente citadas, sean acogidas, me permito adjuntar el proyecto de resolución, mismo que fue remitido con el memorando No. 003-DFFP-DAJ-2009, así también se remite el expediente respectivo.

Atentamente,

Dr. Fabricio Córdor Paucar
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

Adjunto: Expediente en 59 fojas y Proyecto de Resolución.

OFICIO No. 000357

Quito, 9 de febrero del 2010

Señor

Chinga Loor Walter Enrique

TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA DEL MOVIMIENTO MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL, LISTAS 24

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 4 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-41-4-2-2010

"EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional";

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, que faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa y de ser el caso imponer las sanciones que correspondan a



Secretaría General



los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, ~~que no~~ presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, aprobó el informe N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, ratificando su competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos, no presentaron ante este Organismo Electoral o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

Que, los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, expedido por el Consejo Nacional Electoral, establecen la forma y plazos para que los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos presenten las cuentas de campaña para de los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, fenecidos los plazos establecidos en la ley, reglamentos e instructivos, existen responsables económicos de los sujetos políticos, que no presentaron ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, las cuentas de campaña de los procesos eleccionarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, mediante resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña de los sujetos políticos el plazo de 15 días adicionales para que presenten las liquidaciones de sus cuentas ante este Órgano Electoral y sus Delegaciones Provinciales, para lo cual fueron legal y debidamente notificados;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";

Que, el numeral 5 del artículo 288 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el Organismo Electoral competente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Secretaría General

- 62 - (sesenta y dos)

62
sesenta y dos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

Que, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

Que, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa bajo la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, esta ley es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, tanto más que este es el cuerpo legal contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;

Que, mediante memorandos No. 001-DFFP-DAJ-CNE-2009 y No. 003-DFFP-DAJ-CNE-2009, los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica, hacen conocer al Pleno del Organismo varios nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña, que en los plazos establecidos en la ley, no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso elecciones generales 2009;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, el Pleno del Organismo dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, y se adjunte en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el debido proceso; y,

Que, mediante memorando No. 047-DFFP-CNE-2010 de 21 de enero del 2010, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político hace conocer al Pleno del Organismo que el/la señor/a **CHINGA LOOR WALTER ENRIQUE**, con cédula de ciudadanía No. **130224081-5**, Tesorero/a Único/a de Campaña de los candidatos a las dignidades de Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Vicente; y Junta Parroquial Rural Canoa del Cantón San Vicente, auspiciados por el Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24, de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, no ha presentado las cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley, y que para la tramitación del expediente de las cuentas de campaña, se le ha asegurado el derecho al debido proceso, y no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la resolución final de esta causa.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- Acoger el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 047-DFFP-CNE-2010 de 21 de enero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar a la señor/a **CHINGA LOOR WALTER ENRIQUE**, con cédula de ciudadanía No. **130224081-5**, registrado/a en la Delegación de la Provincia de Manabí del C.N.E. en calidad de Tesorero/a Única de Campaña o Responsable Económico del



Secretaría General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24, de las dignidades de Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Vicente; y Junta Parroquial Rural Canoa del Cantón San Vicente, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

2.- Disponer al Director de la Delegación de la Provincia de Manabí del C.N.E., notifique con la presente resolución a la señor/a **CHINGA LOOR WALTER ENRIQUE**, con cédula de ciudadanía No. **130224081-5**, Tesorero/a Único/a de Campaña o Responsable Económico del **Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24**, de las dignidades de Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Vicente; y Junta Parroquial Rural Canoa del Cantón San Vicente, de la provincia de Manabí, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, para que surtan los efectos legales, sin perjuicio de que el tesorero antes citado pueda optar por el recurso que le corresponda.

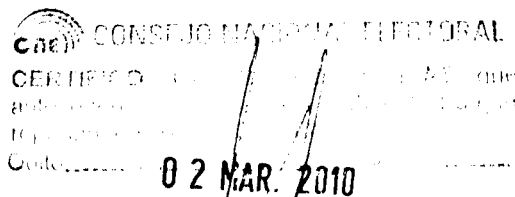
3.- Ejecutoriada la presente resolución la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, Directores de Sistemas Informáticos e Informática Electoral del Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes".

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm





Secretaría General



- 64 - (sesenta y cuatro)

OFICIO No. 000359

Quito, 9 de febrero del 2010

Señor

REPRESENTANTE LEGAL DEL MOVIMIENTO MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL, LISTAS 24

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 4 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-41-4-2-2010

"EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional";

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, que faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a



Secretaría General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, aprobó el informe N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, ratificando su competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos, no presentaron ante este Organismo Electoral o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

Que, los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, expedido por el Consejo Nacional Electoral, establecen la forma y plazos para que los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos presenten las cuentas de campaña para de los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, fenecidos los plazos establecidos en la ley, reglamentos e instructivos, existen responsables económicos de los sujetos políticos, que no presentaron ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, mediante resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña de los sujetos políticos el plazo de 15 días adicionales para que presenten las liquidaciones de sus cuentas ante este Órgano Electoral y sus Delegaciones Provinciales, para lo cual fueron legal y debidamente notificados;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";

Que, el numeral 5 del artículo 288 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el Organismo Electoral competente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la



infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

Que, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

Que, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa bajo la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, esta ley es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, tanto más que este es el cuerpo legal contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;

Que, mediante memorandos No. 001-DFFP-DAJ-CNE-2009 y No. 003-DFFP-DAJ-CNE-2009, los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica, hacen conocer al Pleno del Organismo varios nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña, que en los plazos establecidos en la ley, no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso elecciones generales 2009;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, el Pleno del Organismo dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, y se adjunte en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el debido proceso; y,

Que, mediante memorando No. 047-DFFP-CNE-2010 de 21 de enero del 2010, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político hace conocer al Pleno del Organismo que el/la señor/a **CHINGA LOOR WALTER ENRIQUE**, con cédula de ciudadanía No. **130224081-5**, Tesorero/a Único/a de Campaña de los candidatos a las dignidades de Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Vicente; y Junta Parroquial Rural Canoa del Cantón San Vicente, auspiciados por el Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24, de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, no ha presentado las cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley, y que para la tramitación del expediente de las cuentas de campaña, se le ha asegurado el derecho al debido proceso, y no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la resolución final de esta causa.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- Acoger el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 047-DFFP-CNE-2010 de 21 de enero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar a la señor/a **CHINGA LOOR WALTER ENRIQUE**, con cédula de ciudadanía No. **130224081-5**, registrado/a en la Delegación de la Provincia de Manabí del C.N.E., en calidad de Tesorero/a Única de Campaña o Responsable Económico del

- 67 - (Sesenta y siete)

67
continúa



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Secretaría General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24, de las dignidades de Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Vicente; y Junta Parroquial Rural Canoa del Cantón San Vicente, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

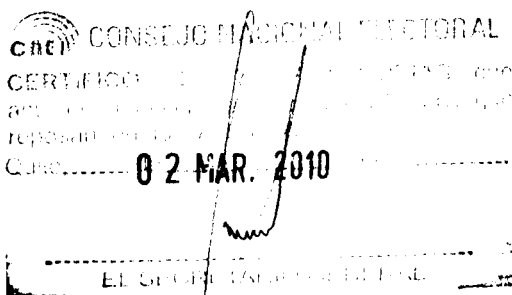
2.- Disponer al Director de la Delegación de la Provincia de Manabí del C.N.E., notifique con la presente resolución a la señor/a **CHINGA LOOR WALTER ENRIQUE**, con cédula de ciudadanía No. **130224081-5**, Tesorero/a Único/a de Campaña o Responsable Económico del **Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24**, de las dignidades de Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Vicente; y Junta Parroquial Rural Canoa del Cantón San Vicente, de la provincia de Manabí, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, para que surtan los efectos legales, sin perjuicio de que el tesorero antes citado pueda optar por el recurso que le corresponda.

3.- Ejecutoriada la presente resolución la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, Directores de Sistemas Informáticos e Informática Electoral del Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes".

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

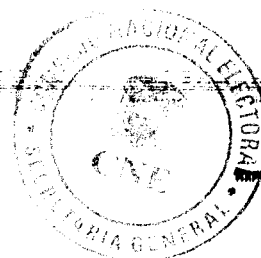
Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm





Secretaría General

**OFICIO No. 000357**

Quito, 9 de febrero del 2010

Señor

Chinga Loor Walter Enrique

TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA DEL MOVIMIENTO MUNICIPALISTA POR LA INTEGRIDAD NACIONAL, LISTAS 24

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 4 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

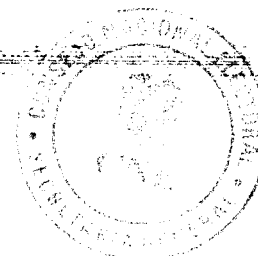
PLE-CNE-41-4-2-2010**"EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional";

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley Ibídem, que faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa, y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a

**Secretaría General**

los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, aprobó el informe N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, ratificando su competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos, no presentaron ante este Organismo Electoral o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

Que, los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, expedido por el Consejo Nacional Electoral, establecen la forma y plazos para que los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos presenten las cuentas de campaña para de los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, fenecidos los plazos establecidos en la ley, reglamentos e instructivos, existen responsables económicos de los sujetos políticos, que no presentaron ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, mediante resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña de los sujetos políticos el plazo de 15 días adicionales para que presenten las liquidaciones de sus cuentas ante este Órgano Electoral y sus Delegaciones Provinciales, para lo cual fueron legal y debidamente notificados;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";

Que, el numeral 5 del artículo 288 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el Organismo Electoral competente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la



Secretaría General



Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24, de las dignidades de Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Vicente; y Junta Parroquial Rural Canoa del Cantón San Vicente, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

2.- Disponer al Director de la Delegación de la Provincia de Manabí del C.N.E., notifique con la presente resolución a la señor/a **CHINGA LOOR WALTER ENRIQUE**, con cédula de ciudadanía No. **130224081-5**, Tesorero/a Único/a de Campaña o Responsable Económico del **Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24**, de las dignidades de Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Vicente; y Junta Parroquial Rural Canoa del Cantón San Vicente, de la provincia de Manabí, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, para que surtan los efectos legales, sin perjuicio de que el tesorero antes citado pueda optar por el recurso que le corresponda.

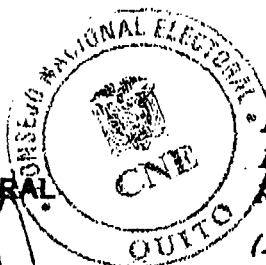
3.- Ejecutoriada la presente resolución la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, Directores de Sistemas Informáticos e Informática Electoral del Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes".

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Inm



DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL
DE MANABÍ
SECRETARIA

Hora: 15:00
Fecha: 13/Febrero/2010
Recibido por: Cua Monsuza
(F):





Secretaría General

**OFICIO No. 000359**

Quito, 9 de febrero del 2010

Señor
**REPRESENTANTE LEGAL DEL MOVIMIENTO MUNICIPALISTA POR LA
INTEGRIDAD NACIONAL, LISTAS 24**
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 4 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-41-4-2-2010**"EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional";

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, que faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a



Secretaría General



Infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

Que, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios hablan empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

Que, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa bajo la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, esta ley es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, tanto más que este es el cuerpo legal que contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;

Que, mediante memorandos No. 001-DFFP-DAJ-CNE-2009 y No. 003-DFFP-DAJ-CNE-2009, los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica, hacen conocer al Pleno del Organismo varios nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña, que en los plazos establecidos en la ley, no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso elecciones generales 2009;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, el Pleno del Organismo dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, y se adjunte en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el debido proceso; y,

Que, mediante memorando No. 047-DFFP-CNE-2010 de 21 de enero del 2010, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político hace conocer al Pleno del Organismo que el/la señor/a **CHINGA LOOR WALTER ENRIQUE**, con cédula de ciudadanía No. **130224081-5**, Tesorero/a Único/a de Campaña de los candidatos a las dignidades de Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Vicente; y Junta Parroquial Rural Canoa del Cantón San Vicente, auspiciados por el Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24, de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, no ha presentado las cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley, y que para la tramitación del expediente de las cuentas de campaña, se le ha asegurado el derecho al debido proceso, y no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la resolución final de esta causa.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- Acoger el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 047-DFFP-CNE-2010 de 21 de enero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar a la señor/a **CHINGA LOOR WALTER ENRIQUE**, con cédula de ciudadanía No. **130224081-5**, registrado/a en la Delegación de la Provincia de Manabí del C.N.E., en calidad de Tesorero/a Única de Campaña o Responsable Económico del



EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

De conformidad con lo establecido en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en sesiones ordinarias de jueves 4 y martes 9 de febrero del 2010, resuelve, sancionar con la pérdida de los derechos políticos por dos años, a los tesoreros Únicos de Campaña, a nivel nacional y provincial, que no presentaron las cuentas de campaña de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, en el plazo establecido en la ley, de conformidad con el siguiente detalle:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Fernando Cezón Ampudia Galardo	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Asambleístas Nacionales
	2	Pedro Pablo Alvarca Flores	Movimiento por la Concertación Social, Listas 55	Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos
	3	Martine Cecilia Rodríguez Álvarez	Alianza Movimiento Proética y Democracia - Polo Democrático, Listas 29-50	Parlamentarios Andinos
	4	Juan Miguel Castro Pati	Movimiento Tititio MA, Listas 155	Parlamentarios Andinos
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
AZUAY	1	Luis Eduardo Ortiz Pérez	Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Movimiento Igualdad y movimiento Bolivariano Afanista, Listas 24,62,86	Alcalde y Concejal Urbano del Cantón Camilo Ponce Enriquez
CARCHI	1	Martínez Morcón Luis Plutarco	Movimiento Pachakutik, Listas 18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Espejo, y Juntas Parroquiales Rurales La Libertad y El Gualit del Cantón Espejo
	2	Vilota Sarmento Llaná Monserrath	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Popular Democrático, Listas 18-15	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	3	Teca Ibarra Wilfredo Heriberto	Movimiento Unidad Huaqueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Pedro de Huacay y Junta Parroquial Rural Mansal Sucre del Cantón San Pedro de Huacay
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Sonyra Graciela Lozano Sanchez	Alianza PSC y PRE Listas 6-10	Concejales Urbanos del Cantón Riobamba
CHIMBORAZO	2	Lucy Josehy Parades Lopez	Tierra Fértil, Listas 39	Asambleístas Provinciales, Prefecto, Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Riobamba
	3	Carriño Parra Gloria Carmen	Movimiento Pachakutik, Listas 18	Alcalde de los Cantones Alausi, Patate, Comandante Chumbo, Guano, Colta y Guarumole; Concejales Urbanos de los Cantones Alausi, Patate, Comandante Chumbo, Guano, Colta y Guarumole; Concejales Rurales de los Cantones de Alausi, Colta, Guano y Guarumole; Juntas Parroquiales Rurales Achupallas, Guasuntos, Huagra, Mullud, Pualisti, Pumalecta, Sevilla, Sibambe y Tixan del Cantón Alausi; Juntas Parroquiales Rurales Cabadas y Palmira del Cantón Guarumole; Juntas Parroquiales Rurales Cañi, Columbe, Juan de Velasco, Pango y Sanilago de Guilo del Cantón Colta; Juntas Parroquiales Rurales Cañi, Colta, Flores, Lico, Pungala, Punin, San Juan y San Luis del Cantón Riobamba; Juntas Parroquiales Rurales Guarumole, Bapo, La Providencia, San Andrés, San Gerardo, San Isidro, San José de Chazo y Santa Fe de Galán del Cantón Guarumole
	4	Calle Romero Cristian Gonzalo	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Independiente Solidario por un Cambio Integral, Listas 18-69	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Penipe; y Juntas Parroquiales Rurales Bilbao, El Altar, La Candelaria, Matius, Puela, San Antonio de Bayushing del Cantón Penipe
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Angel Patricio Dávila Zurita	Movimiento Acuerdo Nacional MANA	Concejales Urbanos y Rurales de los cantones Salcedo y La Maná
COTOPAXI	2	Maria de Lourdes Hobes Méndez	Alianza Movimiento Red, Elica y Democracia, Movimiento Popular Democrático	Asambleístas Provinciales
				Alcalde Municipal de Pangua y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Pangua
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Dela Yedra Vazquez Monserrath	Sociedad Patriótica Listas 3	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Cristóbal
GALAPAGOS	2	Gladys Judith Gomez Valladares	Socialista Frente Amplio, Listas 17	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Cristóbal
	3	Jesús del Carmen Portas Cruz	Vanguardia Insular Ecuatoriana de Galapagos, Listas 103	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Cristóbal
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Rueda Llerena Denise Lucia	Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional - Movimiento Galapagos Autónomo, Listas 24-62	Asambleístas Provinciales de Galapagos, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Santa Cruz, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Isabela, y Juntas Parroquiales Rurales Bellavista y Santa Rosa
GUAYAS	2	Maria Mercedes Velez Intralgo	Alianza Unión Democrática Cristiana, Fuerza Guayas, Listas 5-61	Prefecto y Viceprefecto
	3	José Manuel Blum Andrade	Alianza Partido Roldosista Ecuatoriano, Triunfo MA, Listas 100-155	Prefecto y Viceprefecto
	4	Marco Walter Ricalvarie Luzuñaga	Movimiento de Acuerdo Nacional, MANA, Listas 14	Alcalde del Cantón Guayaquil
	5	Hector Javier Mendoza Carrion	Movimiento Conciliación Nacional, Listas 25	Alcalde y Concejales Urbanos del Cantón Durán
	6	Carlos Eduardo Monar Baho	Partido Movimiento Acuerdo Nacional MANA, Listas 14	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Guayas, Alcaldes de los Cantones Milagro y Yaguachi, y Concejales Urbanos del Cantón Yaguachi, y Concejales Rurales del Cantón Milagro
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Yedro Alberto Dick Zambrano	Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo, Listas 71	Prefecto y Viceprefecto, Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Guayaquil, y Alcalde y Concejales Urbanos del Cantón Durán
	7	Jaimé Ivan Hivadeneira Salvador	Alianza Movimiento Lealtad, Igualdad Alcalde del Cantón Guayaquil y Desarrollo- Partido Socialista Frente Amplio, Listas 71-17	Alcalde del Cantón Guayaquil
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Edith Mariana Martínez Alarcón	Movimiento de Integración y Transformación Social, Listas 151	Asambleístas Provinciales
LOS RIOS	2	Edith Mariana Martínez Alarcón	Movimiento Triunfo MA, Listas 155	Alcalde y Concejales Urbanos del Cantón Durán
	3	Diosdado María Cordero Solomayor	Partido UNA Nueva Opción, UNO	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes de los Cantones Baba y Vinces, Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Baba y Vinces
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Rosane Isabel Tigrero Castillo	Movimiento Tierra Fértil, Listas 39	Asambleístas Provinciales, Alcalde del Cantón Montalvo y Concejales Urbanos de los Cantones Baba y Vinces
PICHINCHA	2	Arauz Espín Nelson Abel	Izquierda Democrática, Listas 12	Alcalde del Cantón Montalvo; Concejales Urbanos de los Cantones Babahoyo, Quevedo, Montalvo y Vinces, Concejales Rurales de los Cantones Babahoyo, Quevedo y Vinces, Junta Parroquial Rural Antonio Solimón del Cantón Vinces
	3	Barros Lala Geomara Cecibel	Movimiento de Concertación Ciudadana, Listas 51	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quevedo; Juntas Parroquiales Rurales La Esperanza y San Carlos del Cantón Quevedo
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Marcos Alexander Silva Osorio	Movimiento Triunfo MA Listas 155	Asambleístas Provinciales y Concejales Urbanos del Cantón Quito
	2	Rosario del Carmen Trujillo Espinosa	Partido Roldosista Ecuatoriano Listas 10 Urbanos y Rurales del cantón Quito	Asambleístas Provinciales, Alcalde del cantón Quito, Concejales Urbanos y Rurales del cantón Quito
	3	Hector Marcelo Huizado Vazquez	Movimiento Acuerdo Nacional MANA	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Píchncha, Alcaldes de los Cantones Quito y Mejía, Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Quito y Mejía, Juntas Parroquiales Rurales de Calderón, Conocoto, San José de Minas, Comayo Astorga y Chugui
	4	Segundo Miguel Páez Bedoya	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País	Asambleístas Provinciales de Píchncha, Alcaldes de los Cantones Cayambe y Pedro Moncayo, Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Quito, Cayambe y Pedro Moncayo, y Juntas Parroquiales Rurales de Guagapolo, Nanegalito, Nayón, Páez, Cangahua, Olmedo, Otón, Santa Rosa de Guabamba, La Esperanza, Machangui, Tugachi y Tupacachi
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Jaimé Augusto Cisneros Morán	Movimiento Patria Activa y Soberana	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de La Esperanza, Machangui, Tugachi y Tupacachi
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Hipólito Francisco Imago Sanchez	Movimiento Antropológico Ecuatoriano MAE	Junta Parroquial Rural de Páez del Cantón Quito
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Pedro Pablo Alvarca Flores	Movimiento Nacional por la Concertación Social	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Píchncha, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quito, y Juntas Parroquiales Rurales de Calderón, Conocoto, Guayalumbay y Páez
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Myrian Patricia Pérez Santillan	Movimiento Humahuu Tierra Sagrada	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Humahuu, y Juntas Parroquiales Rurales de Colochoa y Rumpamba
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Jacqueline Alexandra Ispan Cuello	Frente Humahuu Unido	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Humahuu, y Juntas Parroquiales Rurales de Colochoa y Rumpamba
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Martha Beatriz Rojas Maricelo	Movimiento Frente Patriótico por Mejía	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mejía, y Juntas Parroquiales Rurales de Abag, Aloas, Comayo Astorga, Tandapi, Cuyabamba, Chugui, Tumbaco y Uruquichu
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Martha Elvira Cadena Pérez	Movimiento Independiente Pedro Moncayo	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de Machangui, Tugachi, Toachi, La Esperanza
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Volanda Marlene Tizaba Suarez	Movimiento Viva	Juntas Parroquiales Rurales de Tumbaco, Nayón y Pucall del Cantón Quito
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Ricardo Anibal Andrade Sanchez	Movimiento Independientes Integración y progreso	Junta Parroquial Rural de Minda del Cantón San Miguel de los Baños
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Gabriela Alejandra Guzmán Cuyabamba	Movimiento Independiente por la Dignidad de Amagosa	Junta Parroquial Rural de Amagosa del Cantón Quito
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Carmen Irua Ushua Amogumbia	Movimiento por la Dignidad de Pinlag	Junta Parroquial Rural de Pinlag del Cantón Quito
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Maria Galina Acuña Solís	Movimiento Juvenil Renovación Yaguachi	Junta Parroquial Rural de Yaguachi del Cantón Quito
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Denni Camilo Zapata Langiano	Movimiento Unidad y Trabajo	Junta Parroquial Rural de Manay, Comayo Astorga del Cantón Mejía
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Viviana Patricia Guisado Sosa	Movimiento Renacer Patriótico	Junta Parroquial Rural de Nayón del Cantón Quito
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Enriqueza Norma Alvarado Flores	Movimiento Nueva Esperanza	Junta Parroquial Rural de Páez del Cantón Quito
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Mario Rafael Cornejo Urbani	Movimiento Rural Metropolitano	Juntas Parroquiales Rurales de Alauquipa, Calacay, Checa, La Merced, Nanegalito, Nono, Peruchio, Pomaquico, San José de Minas, Tumbaco y Uruquichu del Cantón Quito
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Rubén Friesco Manilla Yanez	Movimiento San Antonio Unido	Juntas Parroquiales Rurales de San Antonio de Píchncha del Cantón Quito
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Pablo Edgar Peñafiel Ushua	Movimiento Frente de Unidad Parroquial	Junta Parroquial Rural de Nayón del Cantón Quito
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Roberto Mauricio Carvajal Vergara	Movimiento de Participación Ciudadana	Junta Parroquial Rural de Calacay del Cantón Quito
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Marian del Carmen Guachan Collapuro	Movimiento Integración y Transformación Social	Junta Parroquial Rural de Pío del Cantón Quito
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	María Beatriz Rojas Maricelo	Movimiento Integración y Transformación Social	Junta Parroquial Rural de J. Llanucha del Cantón Quito



		28	Carmen Luisa Moposa Cusacola	Movimiento Fuerza Machinchi Dignidad y Trabajo	Junta Parroquial Rural de Machinchi del Cantón Pedro Moncayo
		29	Marcela Talía Ledezma Jiriga	Movimiento Agrario Patriótica Ciudadana	Junta Parroquial Rural de Checa del Cantón Quito
		30	Vicior Ambale Condor Pailacho	Movimiento Checa Independiente	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quito y Junta Parroquial Rural de Pomasqui
		31	Miguel Angel Manchengo Vaca	Movimiento de Integración y Transformación Social	Alcaldes y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de Machinchi, Tupigachi, Toachi y La Esperanza
		32	Luis Misael Cabascango Cusacola	Alianza Partido Sociedad Patriótica-Izquierda Democrática	Junta Parroquial Rural de Colochoga del Cantón Rumihahui
		33	Wilson Enrique Lara Ledesma	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional y Movimiento Vive	Junta Parroquial Rural de Puenzo del Cantón Quito
		34	Pedro Fernando Mazona Rivadeneira	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional	Alcaldes y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Cayaembe y Juntas Parroquiales Rurales de Azacsubi y Cangahua
		35	Olga Piedad María Ibarra	Alianza Movimiento Red - Polo Democrático	
		36	Ruth Nancy Gallegos Manangón	Alianza Partido Sociedad Patriótica - Izquierda Democrática - Concentración Chica Cayambeña	
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPANA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ	
	1	Hugo Damian Muñoz Larrea Santa Elena	PRE, Listas 10	Asambleas Provinciales; Concejales Urbanos y Rurales del Cantón	
	2	Roberto Salomón Yagual de la Cruz	Movimiento Blanco Ecuatoriano, Listas 38 Urbanos y Rurales del Cantón Salinas	Asambleas Provinciales; Alcaldes del Cantón Salinas y Concejales	
	3	Eudoro Salomón Brío Loyola	Movimiento Trunfo Mil, Listas 155 Urbanos del Cantón Salinas	Asambleas Provinciales; Alcaldes del Cantón Salinas y Concejales	
SANTA ELENA	4	Washington Webster Suárez Panchana	Movimiento Popular Democrático, Listas 15	Asambleas Provinciales de Santa Elena; Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglaralto, Ancon, Simón Bolívar (Jefe Moreno), Colomche, Chanduy, Alahuapla, José Luis Tamayo (Muey) y Anconito	
	5	Rodríguez Moreira Jorge Napoleón	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Asambleas Provinciales de Santa Elena; Alcaldes del Cantón Salinas; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglaralto y Anconito	
	6	Valgas Ortiz Jorge Enrique	Alianza Red Elica y Democracia - Polo Democrático - Opción Península, Listas 29-50-73	Asambleas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto de Santa Elena; Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglaralto, Ancon, José Luis Tamayo (Muey) y Anconito	
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPANA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ	
	1	Marina Cecilia Uraguana Makusi	Movimiento Ciudadanos Pequeños Saluantes del Coraje, Listas 74	Alcaldes Municipales; Concejales Urbanos y Rurales del cantón Palileo	
	2	Silva Muñoz Laura Mariene	Izquierda Democrática, Listas 12	Alcaldes y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Palileo; Juntas Parroquiales Rurales Alahuapla, Augusto Nicolás Martínez, Huachi Grande, San Bartolomé, Santa Rosa, Totoras y Unamuncho del Cantón Ambato, y Juntas Parroquiales Rurales El Triunfo y El Sucre del Cantón Palileo	
TUNGURAHUA	3	Catufa Palacios Enrique Saúl	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Alcaldes y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mocha, y Juntas Parroquiales Rurales Baqueno Moreno, Emilio María Terán, Presidente Urbina, San Andrés, San José de Pícol y Presidente del Cantón	
	4	Muñoz Deleg Edison Gabriel	Movimiento Unidad Patriótica, Listas 63	Alcaldes y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pícol; Junta Parroquial Rural Pícol del Cantón Mocha; y Junta Parroquial Rural Quinchico del Cantón Tícol	
	5	Inca Iluradde Verónica Alejandra	Alianza Movimiento Poder Ciudadano - Izquierda Democrática, Listas 32 - 12	Alcaldes y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Baños, y Junta Parroquial Río Negro del Cantón Baños	
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPANA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ	
	1	Agapito Heriberto Vargas Cabrera	Movimiento Acuerdo Nacional MANA, Listas 14	Alcaldes del Cantón Machala y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Machala	
	2	Hugo Alfredo Reyes Suárez	Movimiento Plurinacional Pachakutik, Listas 18	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Machala	
	3	José María Bravo Romero	Movimiento Revolucionario Boliviano, Listas 62	Alcaldes y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Baños	
	4	Magdalena del Pilar Chato Noguea	Movimiento Cambio Orogano, Listas 77	Alcaldes y Concejales Urbanos del Cantón Urcabamba	
	5	Gina Anabel Jungal Farayo	Movimiento de los Trabajadores Listas 90	Asambleas Provinciales; y Concejales Urbanos del cantón Machala	
EL ORO	6	Aguayo Mora Josselin Mariene	Partido Izquierda Democrática, Listas 12	Alcaldes de los Cantones Arenillas y Chilla; Concejales Urbanos de los Cantones Arenillas, Chilla y Machala; Concejales Rurales de los Cantones Arenillas y Machala; Juntas Parroquiales Rurales de Chacras y Palmares del Cantón Arenillas; y Junta Parroquial Rural de El Retiro del Cantón Machala	
	7	Chimbo Londa Segundo Manuel Jesus	Movimiento Cambio Radical, Listas 76	Alcaldes y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pasaje; y Juntas Parroquiales Rurales de Buenavista, Cañamadre, Casacay, El Progreso, La Paz y Urcubumbi del Cantón Pasaje	
	8	Díaz Campo Miguel Angel	Movimiento de Integración Zarumelo, Listas 79	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Zaruma, y Juntas Parroquiales Rurales de Aobán, Arcapamba, Guanaán, Guizapamba, Huachapamba, Malaga, Villacocha, Guano, Socobani, Sabani del Cantón Zaruma	
	9	Herrera Encalada Lydia Flor	Movimiento Frente Buenavista Independiente, Listas 101	Junta Parroquial de Buenavista del Cantón Pasaje	
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO/UNICO DE CAMPANA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ	
	1	Chinga Lora Walter Enrique	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Alcaldes y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Vicente; y Junta Parroquial Rural Cango del Cantón San Vicente	
MANABI	2	Valeriano Valdez Diosdado Antonio	Movimiento Nacional por la Concensación Social, Listas 55	Asambleas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto de Manabí; Alcaldes de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Jama, Jaramajo, MANABI, Pedernales, Portoviejo, Puerto López y Sucre; Concejales Urbanos de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Jama, Jaramajo, Maná, Pedernales, Portoviejo, San Vicente y Sucre; Concejales Rurales de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Maná y Portoviejo; Juntas Parroquiales Rurales del Cantón 24 de Mayo, Junta Parroquial Rural San Antonio del Partido del Cantón Chone, Juntas Parroquiales Rurales Adón Calderón, Crucita y Río Chico del Cantón Portoviejo; y Juntas Parroquiales Rurales Charapolló y San Isidro del Cantón Sucre	
	3	Pinarote Delgado Johanna Isabel	Movimiento Renovador Manabita, Listas 71	Alcaldes y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Sucre, y Juntas Parroquiales Charapolló y San Isidro del Cantón Sucre	
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO/UNICO DE CAMPANA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ	
	1	Medina Gómez Rodolfo Alejandro	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 18-24	Asambleas Provinciales y Prefecto y Viceprefecto de Pastaza; Alcaldes y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pastaza, y Juntas Parroquiales Rurales de Río Corrientes, El Triunfo, Pomona, Veracruz y Filiza	
PASTAZA	2	Grela Lucy Elisabeth Melida	Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18	Alcaldes y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Arapaco, Junta Parroquial Madre Tierra del Cantón Mara, Junta Parroquial San José del Cantón Santa Clara; Junta Parroquial Curaray del Cantón Arapaco; y Juntas Parroquiales Rurales de Simón Bolívar, Montalvo, Teniente Hugo Ortiz y Sarayacu	
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO/UNICO DE CAMPANA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ	
	1	Chimbo Puliguar Teresa Marina	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Alcaldes de los Cantones Yanzalza y El Panqui; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Yanzalza y El Panqui; Juntas Parroquiales Rurales de Pachicutza, El Guarmi, Tundayme, Los Encuentros y Chichilla	
ZAMORA CHINCHIPE	2	Valverde Castillo Tania Leonor	Alianza Movimiento Acción y Servicio - Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 63-24	Asambleas Provinciales y Prefecto y Viceprefecto de Zamora Chinchipe; Alcaldes Municipales; Concejales Urbanos y Concejales Rurales de los Cantones de Nangaritza, Yanzalza, Yacumbi, Chinchipe, Zamora, El Panqui, Palomá, Paqueta; Alcaldes Municipales y Concejales Urbanos del Cantón Centinela del Condor; Juntas Parroquiales Rurales de Tupapak, La Paz, Sabánilla, Cumbazalza, La Victoria, Imbana, San Carlos de las Menas, Guadalupe, Timbará, El Porvenir del Carmen, San Francisco del Vergel, Valladolid, El Guarmi, Pachacuta, Tundayme, Chichilla, Los Encuentros, Pucapamba, San Andrés, La Chonita, Chito, El Chorro, Zuma, Nuevo Quilo y Bellavista	
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SUCUMBIOS	No.	NOMBRE TESORERO/UNICO DE CAMPANA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ	
	1	Flores Garzón Alirio Enrique	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional - Movimiento Independiente Por Ti Sucumbios - Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 24 - 66 - 10	Asambleas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto de Sucumbios; Alcaldes de los Cantones Lago Agrio, Shushufudi, Guano, Pícol, Cuyabeno y Putumayo; Concejales Urbanos de los Cantones Lago Agrio, Shushufudi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo; Concejales Rurales de los Cantones Lago Agrio, Shushufudi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo; Juntas Parroquiales Rurales de Gonzalo Pizarro, Reventador y Puerto Libre del Cantón Gonzalo Pizarro, Juntas Parroquiales Rurales de Puerto Bolívar, Palma Roca, Santa Elena y Puerto Rodríguez del Cantón Putumayo; Juntas Parroquiales Rurales de San Pedro de los Colanes, Pahuacocha, San Roque y Siete de Julio del Cantón Shushufudi; y Juntas Parroquiales Rurales de El Éno, Pararayacu, General Larián, Santa Cecilia, Jambelí y Dureno del Cantón Lago Agrio	
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	No.	NOMBRE TESORERO/UNICO DE CAMPANA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ	
	1	Pereira Rojas Jefferson Jaime	Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 16 Asambleístas	Provinciales de Santo Domingo de los Tsachilas; Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: San Jacinto del Bua, Puerto Limón y Santa María del Toachi del Cantón Santo Domingo	
	7	Gustavini Guzmán Jesús José	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Asambleas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto de Santo Domingo de los Tsachilas; Alcaldes; Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales Luz de América, El Eléuero, San José de Atahuerque, San Jacinto del Bua, Puerto Limón, Santa María del Toachi y Valle Hermoso del Cantón Santo Domingo	
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO/UNICO DE CAMPANA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ	
	1	Flores Garzón Alirio Enrique	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional - Movimiento Independiente Por Ti Sucumbios - Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 24 - 66 - 10	Asambleas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto de Sucumbios; Alcaldes de los Cantones Lago Agrio, Shushufudi, Guano, Pícol, Cuyabeno y Putumayo; Concejales Urbanos de los Cantones Lago Agrio, Shushufudi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo; Concejales Rurales de los Cantones Lago Agrio, Shushufudi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo; Juntas Parroquiales Rurales de Gonzalo Pizarro, Reventador y Puerto Libre del Cantón Gonzalo Pizarro, Juntas Parroquiales Rurales de Puerto Bolívar, Palma Roca, Santa Elena y Puerto Rodríguez del Cantón Putumayo; Juntas Parroquiales Rurales de San Pedro de los Colanes, Pahuacocha, San Roque y Siete de Julio del Cantón Shushufudi; y Juntas Parroquiales Rurales de El Éno, Pararayacu, General Larián, Santa Cecilia, Jambelí y Dureno del Cantón Lago Agrio	



ESMERALDAS	2	Cusme Gracia Martha Gloria	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Esmeraldas, Alacames, La Concordia y Musine; Concejales Urbanos de los Cantones Esmeraldas, Alacames y Musine; Concejales Rurales de los Cantones Alacames y Musine; Juntas Parroquiales Rurales: Tonsupá, La Unión, San Gregorio y Tonsupá del Cantón Alacames; Juntas Parroquiales Rurales: Daule, Salinas, San Gregorio, San Francisco y San José de Chamanga del Cantón Montalvo; Junta Parroquial Rural: Cacha del Cantón Quindimí.
	3	Estupiñán Bolo Irma Bezaída	Movimiento Esmeraldas Tierra Generosa y Olvidada, Listas 71	Alcaldes de los Cantones Esmeraldas, Musine y Quindimí; Concejales Urbanos de los Cantones Musine y Quindimí; Juntas Parroquiales Rurales: Bolívar, Daule, Galera, Oquique, Salinas, San Gregorio, San Francisco y San José de Chamanga del Cantón Musine; Junta Parroquial Rural: Camarones del Cantón Esmeraldas; Juntas Parroquiales Rurales: La Unión y Viche del Cantón Quindimí; Junta Parroquial Rural: Rocafuerte del Cantón Río Verde; y Juntas Parroquiales Rurales: Alhualupé, Borbón y San Francisco del Cantón Elv Alfaro.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTO NAPO	No.	NOMBRE TESORERO/A UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Bermeo Santana Jonny Patricio	Alianza Movimiento Poder Ciudadano - Movimiento Shayan, Listas 32 - 61	Juntas Parroquiales Rurales: Colundo y San Pablo de Ushpayacu del Cantón Archidona; Juntas Parroquiales Rurales: Ahuano, Chontapunta, Pano y Puerto Napo del Cantón Tena
			Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32	Juntas Parroquiales Rurales: Gonzalo Díaz de Pineda, Unares, Santa Rosa de Quijos y Sardinas del Cantón El Chaco.
			Alianza Partido Izquierda Democrática, Movimiento Poder Ciudadano, Listas 12 - 32	Juntas Parroquiales Rurales: Papallacta y San Francisco de Borja del Cantón Quijos.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL BOLIVAR	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
CARCHI				Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes Municipales de: Guaranda, San Miguel, Chailanes, Echeandía, Caluma, Las Naves; Concejales Urbanos de: Guaranda y Las Naves, y Concejales Rurales de Guaranda.
COTOPAXI				Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto; Alcalde del Cantón Bolívar, Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Tulcán y Bolívar.
IMBABURA				Asambleístas Provinciales y Alcaldes Municipales de Pangua y La Maná.
LOJA		José Luis Murillo Sánchez	Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7	Asambleístas Provinciales, Prefecto Viceprefecto y Alcaldes de los Cantones: Otavalo, Ibarra, Urcuquí y Pimampiro.
NAPO				Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto, y Alcaldes de los Cantones: Oshinga, Espeñola, Loja, Patate y Celica.
ORELLANA				Asambleístas Provinciales y Alcaldes de los Cantones Tena y El Chaco.
SUCUMBIOS				Asambleístas Provinciales; Prefecto y Viceprefecto; y Alcalde del Cantón Joya de los Tsachas.
ZAMORA CHINCHIPE				Asambleístas Provinciales.
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS				Asambleístas Provinciales.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SUCUMBIOS	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
		Ivriño Choez Yviana Paola	Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7	Junta Parroquial Rural: Pacayacu del Cantón Lago Agrio.
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS				Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales: Luz de América, El Esfuerzo y San José de Aluriquín del Cantón Santo Domingo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL PASTAZA	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA Proaño Comejo Natalia Daniela	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
			Concertación Nacional Democrática, Listas 51	Asambleístas Provinciales de Pastaza; Juntas Parroquiales Rurales de Shell, Madre Tierra del Cantón Mera; y Juntas Parroquiales Rurales de El Trunfo y Tarqui del Cantón Pastaza.
CHIMBORAZO				Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Riobamba.

El Pleno del Organismo deja constancia que los Tesoreros Únicos de Campaña antes citados, pueden optar por el recurso que les asista conforme a ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL



EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

De conformidad con lo establecido en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en sesiones ordinarias de jueves 4 y martes 9 de febrero del 2010, resuelve, conminar a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas de campaña de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación, por parte de la Secretaría General del C.N.E. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento por la Concertación Social, Listas 55	Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos
	2	Alianza Movimiento Paz Eterna y Democracia - Polo Democrático, Listas 29-50	Parlamentarios Andinos
	3	Movimiento Trunfo Mil, Listas 155	Parlamentarios Andinos
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL CARCHI	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Pachakutik, Listas 18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Espejo; y Juntas Parroquiales Rurales La Libertad y El Gojal del Cantón Espejo.
	2	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Popular Democrático, Listas 18-15	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo.
	3	Movimiento Unidad Huasqueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Pedro de Huacra; y Junta Parroquial Rural: Matucal Surco del Cantón San Pedro de Huacra.
	4	Movimiento Parroquial Independiente Futuro y Progreso, Listas 72	Junta Parroquial El Gojal del Cantón Espejo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL CHIMBORAZO	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Pachakutik, Listas 18	Alcaldes de los Cantones Alausi, Pallatanga, Cuenca, Chumbo, Guano, Colta y Guano; Concejales Urbanos de los Cantones Alausi, Pallatanga, Cuenca, Chumbo, Guano, Colta y Guano; Concejales Rurales de los Cantones de Alausi, Colta, Guano y Guano; Juntas Parroquiales Rurales Achupallas, Guasuntos, Huagra, Multid, Pailish, Puntallacta, Sevilla, Sibambe y Tiran del Cantón Alausi; Juntas Parroquiales Rurales Cebadas y Palmira del Cantón Guano; Juntas Parroquiales Rurales Cañi, Columbo, Juan de Velasco-Pangor y Santiago de Quilo del Cantón Colta; Juntas Parroquiales Rurales Capli, Cudipán, Flores, Licto, Pungala, Punat, San Juan y San Luis del Cantón Riobamba; Juntas Parroquiales Rurales Guaranda, Napo, La Providencia, San Andrés, San Gerardo, San Isidro, San José de Chazo y Santa Fe de Galán del Cantón Guano.
	2	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Independiente Solidario por un Cambio Integral, Listas 18-59	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Peripa; y Juntas Parroquiales Rurales Bibo, El Altar, La Candelaria, Matas, Puyo, San Antonio de Bayas del Cantón Peripa.
	3	Alianza Movimiento Levantamiento Chunchi - Movimiento Pachakutik, Listas 67-18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Chunchi; y Juntas Parroquiales Rurales Capizot, Compu, Gonzal y Lago del Cantón Chunchi.
	4	Concertación Nacional Democrática, Listas 51	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Riobamba.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL GALAPAGOS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional - Movimiento Galapagos Autónomo, Listas 24-62	Asambleístas Provinciales de Galapagos, Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Santa Cruz, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Isabela, y Juntas Parroquiales Rurales Belemita y Santa Rosa.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL GUAYAS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Partido Movimiento Acuerdo Nacional MANA, Listas 14	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Guayas, Alcaldes de los Cantones Míagro y Yaguachi, y Concejales Urbanos del Cantón Yaguachi; y Concejales Rurales del Cantón Míagro.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL LOS RIOS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Izquierda Democrática, Listas 12	Alcalde del Cantón Montalvo, Concejales Urbanos de los Cantones Babahoyo, Quevedo, Montalvo y Vinces, Concejales Rurales de los Cantones Babahoyo, Quevedo y Vinces, Junta Parroquial Rural: Antonio Solomayor del Cantón Vinces.
	2	Movimiento de Concertación Ciudadana, Listas 51	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quevedo, Juntas Parroquiales Rurales La Esperanza y San Carlos del Cantón Quevedo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL PICHINCHA	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Acuerdo Nacional MANA	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Pichincha, Alcaldes de los Cantones Otulo y Lince, Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Otulo y Lince, Juntas Parroquiales Rurales de Calderón, Conocote, San José de Mera, Compadre, Atacama y Chagui.
	2	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País	Asambleístas Provinciales de Pichincha, Alcaldes de los Cantones Cayambe y Pedro Montoya, Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Otulo, Cayambe y Pedro Montoya, y Juntas Parroquiales Rurales de Guapopo, Hanagaito, Nayón, Pácto, Cangahua, Otmedo, Otón, Santa Rosa de Cusubamba, La Esperanza, Matcingui, Tocaachi y Tupiza.
	3	Movimiento Talita Alita T. Solitaria	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Montoya y Juntas Parroquiales Rurales de La Esperanza, Matcingui, Tocaachi y Tupiza.
	4	Movimiento Agrario Agrícola Ecuatoriano MAE	Junta Parroquial Rural de Pácto del Cantón Otulo.
	5	Movimiento Nacional por la Concertación Social	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Pichincha, Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Otulo, y Juntas Parroquiales Rurales de Calderón, Conocote, San José de Mera, Compadre, Atacama y Chagui.



	8	Movimiento Frente Patriótico por Mejía	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mejía; y Juntas Parroquiales Rurales de Aloag, Aloasi, Conejo Astorga/Tandapi, Cufubagua, Chupai, Tambillo y Uyumbicho
	9	Movimiento Independiente Pedro Moncayo	Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de Matchinqui, Tupigachi, Tocachi, La Esperanza
	10	Movimiento Vive	Juntas Parroquiales Rurales de Tumbaco, Nayón y Pueblo del Cantón Quito
	11	Movimiento Independiente Integración y Progreso	Junta Parroquial Rural de Mito del Cantón San Miguel de los Bancos
	12	Movimiento Independiente por la Dignidad de Amagüesa	Junta Parroquial Rural de Amagüesa del Cantón Quito
	13	Movimiento por la Dignidad de Pintag	Junta Parroquial Rural de Pintag del Cantón Quito
	14	Movimiento Juventud Renovadora Yanqueña	Junta Parroquial Rural de Yanque del Cantón Quito
	15	Movimiento Libertad y Trabajo	Junta Parroquial Rural de Manuel Comiso Astorga del Cantón Mejía
	16	Movimiento Renacer Parroquial	Junta Parroquial Rural de Nayón del Cantón Quito
	17	Movimiento Nueva Esperanza	Junta Parroquial Rural de Pacho del Cantón Quito
	18	Movimiento Rural Metropolitano	Juntas Parroquiales Rurales de Alahuala, Calacachi Chica, La Merced, Nanegalito, Nono, Perucho, Pomasqui, San José de Minas, Tababela y Guayabamba del Cantón Quito
	19	Movimiento San Antonio Unido	Juntas Parroquiales Rurales de San Antonio de Pichincha del Cantón Quito
	20	Movimiento Frente de Unidad Parroquial	Junta Parroquial Rural de Nayón del Cantón Quito
	21	Movimiento de Participación Calacachi	Junta Parroquial Rural de Calacachi del Cantón Quito
	22	Movimiento revolucionario de Integración Píñata	Junta Parroquial Rural de Píñata del Cantón Quito
	23	Movimiento Quince Visión de Progreso	Junta Parroquial Rural de El Quince del Cantón Quito
	24	Movimiento Político Tejiendo Futuro	Junta Parroquial Rural de Guano del Cantón Quito
	25	Movimiento de Acción Guayabambina	Junta Parroquial Rural de Guayabamba del Cantón Quito
	26	Movimiento Fuerza Matchinqui Dignidad y Trabajo	Junta Parroquial Rural de Matchinqui del Cantón Pedro Moncayo
	27	Movimiento Acción Participativa Ciudadana	Junta Parroquial Rural de Píñata del Cantón Quito
	28	Movimiento Chica Independiente	Junta Parroquial Rural de Chica del Cantón Quito
	29	Movimiento de Integración y Transformación Social	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quito y Junta Parroquial Rural de Pomasqui
	30	Alianza Partido Sociedad Patriótica-Izquierda Democrática	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo; y Juntas Parroquiales Rurales de Matchinqui, Tupigachi, Tocachi y La Esperanza
	31	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional y Movimiento Vive	Juntas Parroquiales Rurales de Alagasi, Amagüesa, Calderón, Conocoto, Cumbaya, Gualta, Guayabamba, La Merced, Llano Chico, Lita, Nanegal, Nono, Pacho, Perucho, Píñata, Pomasqui, Pueblo, Quince, San Antonio de Pichincha, Tumbaco, Yanque y Tababela del Cantón Quito
	32	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional - Movimiento Rumiñahui en Acción	Junta Parroquial Rural de Cotochoca del Cantón Rumiñahui
	33	Alianza Movimiento Red - Polo Democrático	Junta Parroquial Rural de Pueblo del Cantón Quito
	34	Alianza Partido Sociedad Patriótica - Izquierda Democrática - Concentración Chica Cayambeña	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Cayambe; y Juntas Parroquiales Rurales de Azuay y Cangahua
	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SANTA ELENA	1	Movimiento Popular Democrático, Listas 15	Asambleístas Provinciales de Santa Elena, Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; Juntas Parroquiales Rurales Manglaralto, Ancón, Simón Bolívar (Jairo Moreno), Colónche, Chandy, Alhualaba, José Luis Tamayo (Muey) y Ancónche
	2	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Asambleístas Provinciales de Santa Elena, Alcalde del Cantón Salinas, Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglaralto y Ancónche
	3	Alianza Red Ética y Democracia - Polo Democrático - Opción Península, Listas 29-50-73	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Santa Elena, Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; Juntas Parroquiales Rurales Manglaralto, Ancón, José Luis Tamayo (Muey) y Ancónche
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL TUNGURAHUA	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Izquierda Democrática, Listas 12	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Píñata; Juntas Parroquiales Rurales Alahuala, Augusto Nicolás Martínez, Huacha Grandi, San Bartolomé, Santa Rosa, Torres y Unamuncho del Cantón Ambato; y Juntas Parroquiales Rurales El Trunfo y El Sucre del Cantón Píñata
	2	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mocha; y Juntas Parroquiales Rurales Baquerizo Moreno, Emilio María Terán, Presidente Urbina, San Andrés, San José de Poaló y San Miguelito del Cantón Píñata
	3	Movimiento Unidad Píñata, Listas 83	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Píñata; Junta Parroquial Rural Píñata del Cantón Mocha; y Junta Parroquial Rural Quisquis del Cantón Tazac
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL EL ORO	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Partido Izquierda Democrática, Listas 12	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Baños; y Junta Parroquial Río Negro del Cantón Baños
	2	Movimiento Cambio Radical, Listas 76	Alcaldes de los Cantones Arenillas y Chilla; Concejales Urbanos de los Cantones Arenillas, Chilla y Machala; Concejales Rurales de los Cantones Arenillas y Machala; Juntas Parroquiales Rurales de Chacra y Palmiras del Cantón Arenillas; y Junta Parroquial Rural de El Risco del Cantón Machala
	3	Movimiento de Integración Zamorino, Listas 79	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pasaje; y Juntas Parroquiales Rurales de Buenavista, Cañagüera, Casapay, El Progreso, La Peña y Urzicuri del Cantón Pasaje
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL MANABI	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Zaruma; y Juntas Parroquiales Rurales de Abañi, Arcapamba, Guasmán, Guayabamba, Huérfanos, Malvas, Molucay Grande, Sersac y Salinas del Cantón Zaruma
	2	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 85	Junta Parroquial de Buenavista del Cantón Pasaje
	3	Movimiento Renovador Manabita, Listas 71	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Sucre; y Juntas Parroquiales Chiripí y San Isidro del Cantón Sucre
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL PASTAZA	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Unidad Plurinacional Pachakuti - Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 18-24	Asambleístas Provinciales y Prefecto y Viceprefecto de Pastaza; Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pastaza; y Juntas Parroquiales Rurales de Río Consuelo, El Trunfo, Pomona, Veracruz y Yálima
	2	Movimiento Unidad Plurinacional Pachakuti, Listas 18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Azuay; Junta Parroquial Madre Tierra del Cantón Mera; Junta Parroquial San José del Cantón Santa Clara; Junta Parroquial Curaray del Cantón Azuay; y Juntas Parroquiales Rurales de Simón Bolívar, Montalvo, Tameño, Hugo Ortiz y Salazar
	3	Concertación Nacional Democrática, Listas 51	Asambleístas Provinciales de Pastaza; Juntas Parroquiales Rurales de Shit, Madre Tierra del Cantón Mera; y Juntas Parroquiales Rurales de El Trunfo y Tarco del Cantón Pastaza
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL ZAMORA CHINCHIPE	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Alcaldes de los Cantones Yanzaiza y El Píñon; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Yanzaiza y El Píñon; Juntas Parroquiales Rurales de Pachacuti, El Guam, Tundayme, Los Encuentros y Chicaña
	2	Alianza Movimiento Acción y Servicio - Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 63-24	Asambleístas Provinciales y Prefecto y Viceprefecto de Zamora Chinchipe; Alcaldes Municipales, Concejales Urbanos y Concejales Rurales de los Cantones Nangaitza, Yanzaiza, Tacamayo, Chinchipe, Zamora, El Píñon, Palanda, Pagarzán, Alcalde Municipal y Concejales Urbanos del Cantón Caranilla del Cóndor; Juntas Parroquiales Rurales de Tupak, La Paz, Sabanita, Cumbalrita, La Victoria de Imbana, San Carlos de las Minas, Guadalupe, Tumbaco, El Porvenir del Carmen, San Francisco del Vergel, Valladolid, El Guano, Pachacuti, Tundayme, Chicaña, Los Encuentros, Pucapamba, San Andrés, La Chonta, Chilo, El Chorro, Zumbi, Nuevo Gufo y Bellavista
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SUCUMBIO	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional - Movimiento Independiente Por Ti Sucumbios - Partido Rodolista Ecuatoriano, Listas 24 - 66 - 10	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Sucumbios, Alcaldes de los Cantones Lago Agrio, Shushufudi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo; Concejales Urbanos de los Cantones Lago Agrio, Shushufudi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo; Concejales Rurales de los Cantones Lago Agrio, Shushufudi, Gonzalo Pizarro, Cuyabeno y Putumayo; Juntas Parroquiales Rurales de Gonzalo Pizarro, Revetador y Puerto Libre del Cantón Gonzalo Pizarro; Juntas Parroquiales Rurales de Puerto Bolívar, Palma Roca, Santa Elena y Puerto Rodríguez del Cantón Putumayo; Juntas Parroquiales Rurales de San Pedro de los Colares, Pañacocha, San Roque y Siete de Julio del Cantón Shushufudi; y Juntas Parroquiales Rurales de El Eno, Pacayacu, General Farián, Santa Cecilia, Jumbili y Durano del Cantón Lago Agrio
	2	Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7	Junta Parroquial Rural, Pacayacu del Cantón Lago Agrio
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Partido Rodolista Ecuatoriano, Listas 10	Asambleístas Provinciales de Santo Domingo de los Tsachilas; Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Santo Domingo y Juntas Parroquiales Rurales: San Jacinto del Bue, Puerto Limón y Santa María del Toachi del Cantón Santo Domingo
	2	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Santo Domingo de los Tsachilas; Alcalde, Concejales Urbanos y Concejales Rurales de Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales Luis de América, El Esfuerzo, San José de Abanquín, San Jacinto del Bue, Puerto Limón, Santa María del Toachi y Valle Hermoso del Cantón Santo Domingo
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL ESMERALDAS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Red, Ética y Democracia - Movimiento Blanco Ecuatoriano - Polo Democrático, Listas 29 - 38 - 50	Asambleístas Provinciales de Esmeraldas, Alcaldes de los Cantones Esmeraldas, Alacames, La Concepción y Múñiz; Concejales Urbanos de los Cantones Esmeraldas, Alacames y Múñiz; Concejales Rurales de los Cantones Alacames y Múñiz; Juntas Parroquiales Rurales: Tonsupa, La Unión, San Boscana y Tonalejo del Cantón Alacames; Juntas Parroquiales Rurales: Daule, Sálima, San Gregorio, San Francisco y San José de Chamaquero del Cantón Múñiz; y Junta Parroquial Rural, Caba del Cantón Quinde
	2	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Alcaldes de los Cantones Múñiz y Esmeraldas; Concejales Urbanos de los Cantones Esmeraldas, Múñiz y Quinde; Concejales Rurales de Quinde; Juntas Parroquiales Rurales: Bolívar, Daule, Gálera, Omgue, Sálima, San Gregorio, San Francisco y San José de Chamaquero del Cantón Múñiz; Junta Parroquial Rural Camarones del Cantón Esmeraldas; Juntas Parroquiales Rurales: La Unión y Viche del Cantón Quinde; Junta Parroquial Rural, Rocafuerte del Cantón Río Verde; y Juntas Parroquiales Rurales: Alahuala, Bolívar, San Francisco del Cantón Lago Agrio
	3	Movimiento Esmeraldas Tierra Generosa y Ovidada, Listas 71	Alcaldes, Concejales Urbanos y Concejales Rurales del Cantón Esmeraldas; y Juntas Parroquiales Rurales Camarones, Caño Concha, Chica y Vuelta Larga del Cantón Esmeraldas
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL NAPO	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Poder Ciudadano - Movimiento Shayan, Listas 32 - 61	Juntas Parroquiales Rurales: Colindo y San Pablo de Ushpacu del Cantón Archidona; Juntas Parroquiales Rurales: Ahuano, Chontapunta, Pato y Puerto Lázaro del Cantón Tena
	2	Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32	Juntas Parroquiales Rurales: Gonzalo Díaz de Pineda, Linars, Santa Rosa de Quims y Sardinia del Cantón El Cajas
	3	Alianza Partido Izquierda Democrática - Movimiento Poder Ciudadano, Listas 12 - 31	Juntas Parroquiales Rurales: Papallacta y San Francisco de Bona del Cantón Quims

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el Dr. Eduardo Armendariz Villalba, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

Abog. Cardenas, Javier del Tronco portovieja
Abog. Gallardo - 77 - (Setenta y siete)
01-03

Señor Lcdo.
Omar Simon
Presidente Del Consejo Nacional Electoral

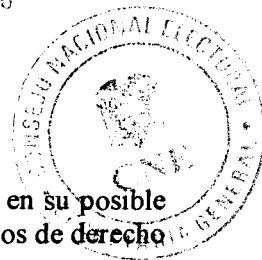
De mi consideración.-

Walter Enrique Chinga Loor, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, en mi calidad de Tesorero Único de Campaña del Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24 para las dignidades de Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Vicente; y, Junta Parroquial Rural Canoa del Cantón San Vicente, para las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, ante usted y por su digno intermedio al pleno del Consejo Nacional Electoral, muy respetuosamente comparezco y presento petición de CORRECCION DE LA RESOLUCIÓN PLE-CNE-41-4-2-2010 en los siguientes términos:

1.- ANTECEDENTES.-

- 1.1. Mediante Resolución PLE-CNE-41-4-2-2010 el Consejo Nacional Electoral resuelve "sancionar a la señor/a CHINGA LOOR WALTER ENRIQUE, con cédula de ciudadanía No. 130224081-5..." "... con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral";
- 1.2. La parte considerativa de la Resolución PLE-CNE-41-4-2-2010, emitida por el CNE señala que, mediante Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009 se "resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña de los Sujetos Políticos el plazo de 15 días adicionales para que presenten las liquidaciones de sus cuentas ante este órgano electoral y sus Delegaciones Provinciales, para lo cual fueron legal y debidamente notificados";
- 1.3. Dicha notificación jamás me ha sido realizada de forma legal a pesar de que en el formulario de inscripción como tesorero único de campaña dejé claramente establecida mi dirección, no he recibido notificación alguna en esa dirección;
- 1.4. Tampoco he sido notificado con el requerimiento para presentar el balance consolidado, determinación de montos, lista de contribuyentes y más requisitos establecidos en el art. 29 de la Ley de Control de Gasto Electoral norma que según el CNE es la aplicable en el presente caso. Esto además en la forma establecida por el art. 32 del mismo cuerpo legal;
- 1.5. Según consta en los considerandos de la misma Resolución, objeto de la presente petición: "mediante memorando NO. 047-DFFP-CNE-2010 de 21 de enero del 2010" del Director de fiscalización de Financiamiento político se hace conocer al pleno del Organismo que supuestamente no he presentado las cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley; memorando que jamás se me ha hecho conocer, cuya motivación no consta en la resolución y que no dice nada respecto de las notificaciones que se me debieron realizar, requiriéndome la presentación de información y documentos que se establecen en el art. 29 de la Ley Orgánica De Control Del Gasto Y Propaganda Electoral como ya señalé anteriormente. Más aún, se limita a decir que "no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la resolución final de esta causa", evidentemente no podía motivarse dicho informe en legal forma ya que evidentemente se ha omitido una solemnidad sustancial al no haberme REQUERIDO en la forma establecida en el art. 32 de la Ley Orgánica De Control Del Gasto Y Propaganda Electoral.
- 1.6. En General la Resolución del CNE no señala o establece de forma clara cuando, y como se me ha notificado legalmente por parte de la Función Electoral a fin de cumplir lo dispuesto en el tantas veces mencionado art. 32 de la LOCGPE;
- 1.7. A pesar de establecer la pertinencia de las normas anteriores a la actual Ley Orgánica Electoral, se incluye tanto en los considerandos como en la parte resolutive referencias a las normas

- 78 - (setenta y ocho) ⁴⁸ *Ante J. C. J.*



anteriores y actuales en materia electoral mezclándolas tanto en su análisis como en su posible pertinencia y utilización, por lo que no se establecen de forma clara los fundamentos de derecho de la resolución objeto de la presente petición;

- 1.8. De todas formas tanto con la anterior normativa como en la actual se incumplen los presupuestos básicos necesarios para adoptar la Resolución del CNE, ya que por ejemplo no se notifica a la organización política con la obligación de cumplir con lo dispuesto en el art 29 de la LOCGPE, obligación existente en la anterior y actual normativa, por lo que su omisión es igualmente ilegal en la aplicación de cualquiera de las dos normas legales; y,
- 1.9. Si lo anterior no fuese suficiente, en ninguna parte de la Resolución del CNE se hace mención que ya se encuentran presentadas las liquidaciones y más documentos e información ante los organismos electorales competentes.

(las negrillas y subrayados me pertenecen)

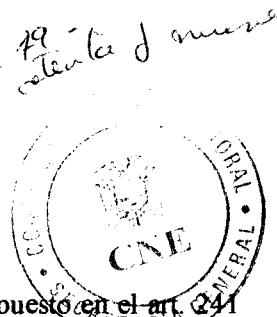
2.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.- La Resolución PLE-CNE-41-4-2-2010 emitida por el Consejo Nacional Electoral viola los siguientes principios y normas constitucionales y legales especialmente del Debido Proceso (Art. 76 de la Constitución):

- 2.1 No se me ha notificado legalmente ni con la decisión del CNE de conceder un plazo de 15 días ni tampoco se me ha requerido conforme establece el art. 32 de la LOCGPE;
- 2.2 Se utiliza o pretende utilizar dos normas legales diferentes; o son aplicables las normas anteriores a la actual ley electoral o es pertinente utilizar la normativa actual, pero viola el principio de seguridad jurídica utilizar en parte normas que se encontraban vigentes en un momento determinado y que han sido sustituidas por otras como es el caso presente en el que se pretende sancionarme en base a la Ley de Control del Gasto Electoral cuando esta norma se encuentra actualmente derogada de forma expresa; Sin embargo se hace mención y se pretende utilizar al mismo tiempo la norma actual. El CNE mezcla dos ordenamientos jurídicos diferentes reitero violando el principio de seguridad jurídica;
- 2.3 La Resolución no se encuentra debidamente motivada ya que carece de los fundamentos de hecho y especialmente de derecho como dispone la Constitución;
- 2.4 La resolución dice aplicar lo dispuesto en el art. 33 de la LOCGPE, sin embargo dicha norma legal no le faculta a la sanción que pretende imponerme ya que pretende sancionarme con "la pérdida de los derechos de participación", cuando la referida norma -en el supuesto no consentido de que fuese aplicable-, únicamente establece la "*pérdida de los derechos políticos por dos años*", consecuentemente se pretende sancionarme con una norma inexistente. A este respecto posiblemente sea necesario puntualizar que la anterior Constitución contemplaba los derechos políticos en sus arts. 26 y siguientes; y, es en base a esta constitución que la LOCGPE establecía una sanción. Los Derechos de Participación que establece la actual Constitución, si bien son parecidos a los establecidos en la anterior, no son los mismos, una simple comparación de los textos correspondientes basta para evidenciar este hecho;
- 2.5 La Resolución incumple de todas formas tanto la normativa anterior (LOCGPE), como la actual ya que omite la necesaria notificación a la organización política si esta fuere aplicable;

Por estas consideraciones se violan o incumplen además las disposiciones contenidas en el art. 36, de la actual Ley Electoral ya que no corresponde al CNE la liquidación de cuentas sino a la Junta Provincial Electoral, lo que genera violación de procedimiento ya que no se me permite el derecho a la defensa en sede administrativa en la junta Provincial Electoral obligándome como es en este caso presentar recursos y posiblemente litigar contra el Consejo Nacional Electoral cuando debería hacerlo en primera instancia en la Junta Provincial.

Todo ello sin olvidar que he cumplido con las obligaciones que me correspondían dentro de los plazos legales ya que JAMAS he sido notificado con el requerimiento de entregar información dentro del plazo de 15 días que establece la ley, consecuentemente he presentado los documentos e información pertinentes dentro de los plazos legales.

- 79- (setenta y nueve)



PETICIÓN.- Con los antecedentes expuestos, solicito que en aplicación de lo dispuesto en el art. 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. "Código de la Democracia", se proceda con la **CORRECCION** de la Resolución PLE-CNE-41-4-2-2010 emitida por el Consejo Nacional Electoral ya que **evidentemente** por las consideraciones anotadas anteriormente las decisiones contenidas en dicha Resolución son nulas por violar principalmente el derecho constitucional al debido proceso como he justificado

De manera expresa solicito la revocatoria de dicha Resolución que debe ser dejada sin efecto por las consideraciones antes anotadas ya que no cabe en este momento ampliación o reforma menos aún aclaración de una decisión que es en esencia nula conforme los señala la Constitución Política del Ecuador.

Consecuentemente con estos criterios de manera expresa solicito al Consejo Nacional Electoral:

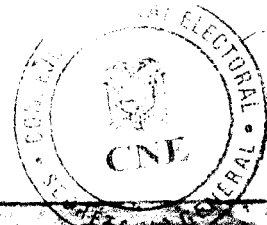
1. La Revocatoria de la Resolución PLE-CNE-41-4-2-2010 emitida por el Consejo Nacional Electoral y la declaratoria de nulidad de la misma;
2. Que se proceda con la revisión en la forma establecida por la ley de la liquidación de cuentas de campaña que oportunamente presenté dentro de los plazos legales;
3. Que se archive el presente proceso administrativo en mi contra ya que no existe fundamentos para el mismo; y,
4. Que de ser necesario se notifique a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, Funcionarios del Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes, con la revocatoria de la Resolución PLE-CNE-41-4-2-2010.

NOTIFICACIONES.- De ser necesarios las notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero Judicial 747 del Palacio de Justicia.

Sírvase proveer en la forma solicitada.

f) Walter Enrique Chinga Loor

- 80 - (ochenta)



80
ochenta

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN VOTANTE

CIUDADANIA 130224081-5

CHINGA LOOR WALTER ENRIQUE
MANABI/CHONE/CHONE
17 SEPTIEMBRE 1956
REG. CIVIL 002- 0589 01088 M
MANABI/CHONE
CHONE 1959



EQUATORIANA***** V2333V1222

CASADO LETTY MAGALY MONTANERO MACIAS
SUPERIOR ECONOMISTA

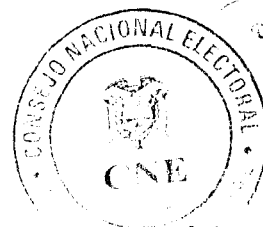
JOSE CHINGA
ALBA LOOR
PORTOVIEJO 19/11/2002
19/11/2014

REN 0100742



POLICIA DERECHO

- 81 - (ochenta y uno)



REPÚBLICA DEL ECUADOR



Secretaría General

OFICIO N o.0001028

Quito, 24 de febrero del 2010

Señora Doctora

Tania Arias Manzano

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 23 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-6-23-2-2010

"De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del numeral 12 del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al señor Secretario General que toda apelación que presenten los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en las elecciones generales 2009, en contra de las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral, mediante las que se les sancionó con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo establecido en el Art. 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se arme y se folie el expediente correspondiente y dentro del plazo de dos días se lo remita al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley".

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm

RECEIVED
SECRETARÍA GENERAL
82 FEB 2010

82
ochenta y dos



82
ochenta y dos

OFICIO No. 1108

Quito, 2 de marzo del 2010

Señora Doctora

TANIA ARIAS MANZANO

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Ciudad.-

De mi consideración:

En cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución **PLE-CNE-6-23-2-2010**, en sesión ordinaria de 23 de febrero del 2010, y de conformidad con lo establecido en inciso tercero del numeral 12 del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, adjunto se servirá encontrar el expediente correspondiente a la apelación presentada por Chinga Loor Walter Enrique, con cédula de ciudadanía No. 130224081-5, Tesorero Único de Campaña de las dignidades de Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del cantón San Vicente; y Junta Parroquial Rural Canoa del Cantón San Vicente, de la provincia de Manabí, auspiciadas por el Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24, en contra de la Resolución **PLE-CNE-41-4-2-2010**, constante en OCHENTA Y UN (81) fojas para que el Tribunal Contencioso Electoral proceda conforme a ley.

De usted, con sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



RECIBIDO EL DÍA DE HOY MARTES DOS DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ, A LAS DIECIOCHO HORAS, OCHO MINUTOS. ADJUNTA UN OFICIO Y OCHENTA Y UN FOJAS.- CERTIFICO.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A small, handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
PRESIDENCIA



82-A
adhesivos y otros 4

MEMORANDO 042-P-TCE-2010

Archivado
23.02.10

R.O.M.2

DE : Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA

PARA : Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA

C.C. : **SEÑORES (AS) JUECES Y JUEZAS**
Dra. Alexandra Cantos Molina
Dr. Arturo Donoso Castellón
Dr. Jorge Moreno Yanes

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL

Ing. Rubén Maldonado
COORDINADOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)

ASUNTO : ENCARGO DE FUNCIONES

FECHA : Quito, 22 de febrero de 2010

En razón de que debo someterme a una intervención quirúrgica, el día martes 23 de febrero de 2010, encargo a usted la Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral, mientras dure mi ausencia. Oportunamente presentaré el respectivo certificado médico.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

pj

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RAZON: para por tal que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo que me remito en caso de ser necesario.
Lo Certifico

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO

Fecha: 23/02/2010
Hora: 11:52
Revisado por: [Signature]
Firmado: [Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL



- 82-131
cancillería judicial (R)

OFICIO N° 005-2010-TCE-SG

Quito, 22 de febrero de 2010

Doctor

Douglas Quintero Tenorio

JUEZ SUPLENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Presente.-

De mi consideración:

En virtud de que la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, será intervenida quirúrgicamente el martes 23 de febrero de 2010, comunico a usted, muy comedidamente, que hasta que se reintegre su titular deberá reemplazarla en sus funciones jurisdiccionales.

Atentamente,

[Firma manuscrita]

Dr. Richard Ortiz Ortiz

**SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

c.c. Ing. Rubén Maldonado Martínez

Director Administrativo Financiero (E)

/pb.



TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

RECIBIDO

23/02/10
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
FINANCIERA

23-02-10

12h09

DE JO/NOYA

lillo

**TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

RAZON: Hago constar que este documento es una copia del original que antecede, a lo que me remitiré en caso de ser necesario.

Lo Certifico p
Quito, 23 de 2010

[Firma manuscrita]
SECRETARIO GENERAL

Tribunal Contencioso Electoral (TCE)
José Manuel Abascal No. 37-49 y Portete
Quito - Ecuador

Tel.: 38 15 000 / 38 15 019 / 1800 823 823
E-mail: secretaria_general@tce.gov.ec
Web: www.tce.gov.ec

4

●

4

●

4



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA Nº 038-2010

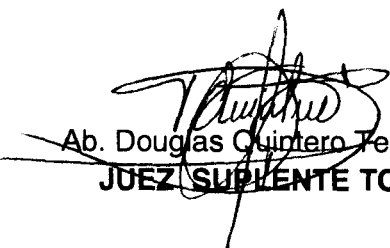
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 5 de marzo del 2010.- Las 13h30.- **VISTOS:** El día martes 2 de marzo de 2010, a las 18h08, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, en ochenta y dos fojas, el expediente relativo al Tesorero Único de Campaña de las dignidades de Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del cantón San Vicente y Junta Parroquial Rural Canoa del cantón San Vicente de la provincia de Manabí, auspiciadas por el Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional Listas 24, señor Walter Enrique Chinga Loor. Al respecto el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, considera: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente la copia certificada del Memorando Nº 042-P-TCE-2010 del 22 de febrero de 2010, mediante el cual se encarga la Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral a la Dra. Ximena Endara Osejo, así como la copia certificada del Oficio Nº 005-2010-TCE-SG del 22 de febrero de 2010, por el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al Ab. Douglas Quintero Tenorio en su calidad de Juez Suplente en reemplazo de la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral y mientras dure su licencia. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente consta de fojas 77 a 79 la petición formulada por el ciudadano Walter Enrique Chinga Loor, dirigida al señor Lcdo. Omar Simon, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en que presenta petición de "CORRECCION DE LA RESOLUCIÓN PLE-CNE-41-4-2-2010", y concreta su pretensión en: "Con los antecedentes expuestos, solicito que en aplicación de lo dispuesto en el art. 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. "Código de la Democracia", se proceda con la CORRECCION de la Resolución PLE-CNE-41-4-2-2010 emitida por el Consejo Nacional Electoral ya que evidentemente por las consideraciones anotadas anteriormente las decisiones contenidas en dicha Resolución son nulas por violar principalmente el derecho constitucional al debido proceso como he justificado.". Por lo expuesto y de conformidad con el Art. 241 del cuerpo legal antes señalado, este Tribunal no puede pronunciarse sobre la pretensión del recurrente, toda vez que, la competencia en el presente caso se encuentra radicada en el órgano electoral administrativo, esto es, el Consejo Nacional Electoral; en consecuencia, se dispone que por Secretaría General de este Tribunal, se devuelva el presente expediente al referido ente de administración electoral, para que sea quien se pronuncie sobre el particular. Téngase en cuenta el casillero judicial No. 747. **TERCERO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página Web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. Devuélvase, cúmplase y notifíquese.-

Dra. Ximena Endara Osejo
PRESIDENTA TCE (E)

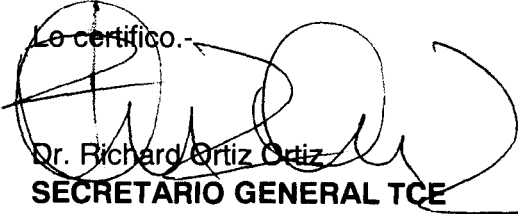
Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA TCE

Dr. Arturo Doñoso Castellón
JUEZ TCE

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE

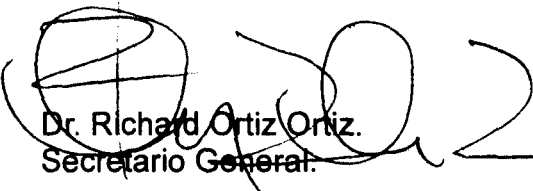

Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ SUPLENTE TCE

Lo certifico.-

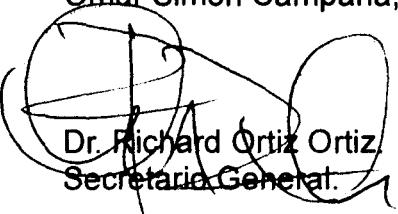

Dr. Richard Ortiz Ortiz

SECRETARIO GENERAL TCE

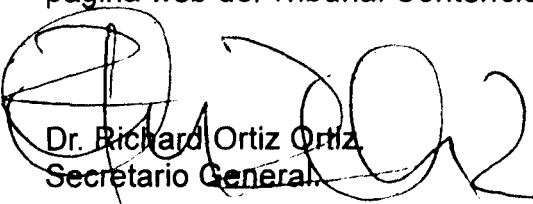
Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes ocho de marzo del año dos mil diez, a las once horas con diez minutos, se procedió a publicar el auto que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes ocho de marzo del año dos mil diez, a las once horas con once minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, en el casillero contencioso electoral N° 3. certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

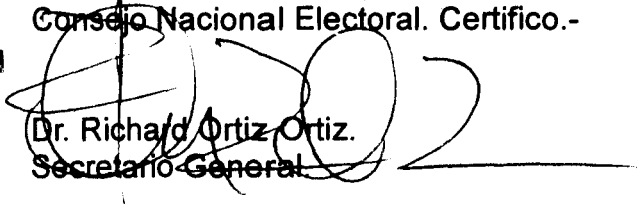
Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes ocho de marzo del año dos mil diez, a las once horas con veinticuatro minutos, se procedió a subir la providencia que antecede a la pagina web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

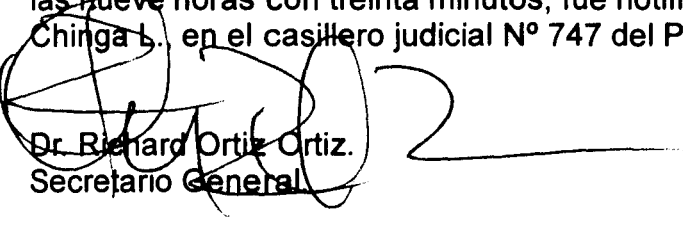


- 24 -
Cobranza
Lecan

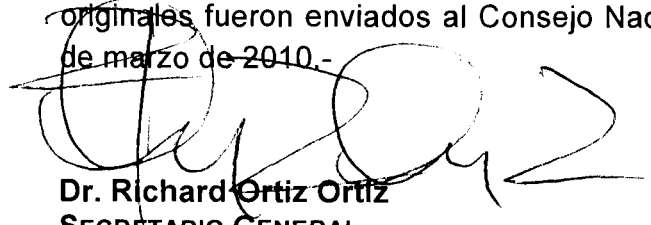
Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes ocho de marzo del año dos mil diez, a las quince horas con doce minutos se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes nueve de marzo del año dos mil diez, a las nueve horas con treinta minutos, fue notificado el auto que antecede al señor Walter E. Chinga L. en el casillero judicial N° 747 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General

RAZÓN.-Siento como tal, que las ochenta y tres fojas que anteceden son copias y compulsas certificadas del proceso signado con el número 038 - 2010, cuyos originales fueron enviados al Consejo Nacional Electoral.- **CERTIFICO.**- Quito, 08 de marzo de 2010.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL

Quito, 8 de marzo de 2010

OFICIO No. 042-10-SG-TCE

Señor Licenciado

Omar Simon Campaña

Presidente del Consejo Nacional Electoral

Presente.-

De mis consideraciones:

DENTRO DE LA CAUSA NO. 038-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA N° 038-2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 5 de marzo del 2010.- Las 13h30.- **VISTOS:** El día martes 2 de marzo de 2010, a las 18h08, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, en ochenta y dos fojas, el expediente relativo al Tesorero Único de Campaña de las dignidades de Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del cantón San Vicente y Junta Parroquial Rural Canoa del cantón San Vicente de la provincia de Manabí, auspiciadas por el Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional Listas 24, señor Walter Enrique Chinga Loor. Al respecto el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, considera: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente la copia certificada del Memorando N° 042-P-TCE-2010 del 22 de febrero de 2010, mediante el cual se encarga la Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral a la Dra. Ximena Endara Osejo, así como la copia certificada del Oficio N° 005-2010-TCE-SG del 22 de febrero de 2010, por el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al Ab. Douglas Quintero Tenorio en su calidad de Juez Suplente en reemplazo de la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral y mientras dure su licencia. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente consta de fojas 77 a 79 la petición formulada por el ciudadano Walter Enrique Chinga Loor, dirigida al señor Lcdo. Omar Simon, Presidente del Consejo

R. O. R. 2





Nacional Electoral, en que presenta petición de "CORRECCION DE LA RESOLUCIÓN PLE-CNE-41-4-2-2010", y concreta su pretensión en: "Con los antecedentes expuestos, solicito que en aplicación de lo dispuesto en el art. 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. "Código de la Democracia", se proceda con la CORRECCION de la Resolución PLE-CNE-41-4-2-2010 emitida por el Consejo Nacional Electoral ya que evidentemente por las consideraciones anotadas anteriormente las decisiones contenidas en dicha Resolución son nulas por violar principalmente el derecho constitucional al debido proceso como he justificado.". Por lo expuesto y de conformidad con el Art. 241 del cuerpo legal antes señalado, este Tribunal no puede pronunciarse sobre la pretensión del recurrente, toda vez que, la competencia en el presente caso se encuentra radicada en el órgano electoral administrativo, esto es, el Consejo Nacional Electoral; en consecuencia, se dispone que por Secretaría General de este Tribunal, se devuelva el presente expediente al referido ente de administración electoral, para que sea quien se pronuncie sobre el particular. Téngase en cuenta el casillero judicial No. 747. **TERCERO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página Web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. Devuélvase, cúmplase y notifíquese.- F) Dra. Ximena Endara Osejo, **PRESIDENTA TCE (E)**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ SUPLENTE TCE**.

Adjunto al presente el expediente referido.

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE